



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0959

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 24 de Junio de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General
Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ACUERDO No. COTAIEPC/008/2019.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL SENTIDO DEL VOTO INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO GARANTE RESPECTO DE LOS ASUNTOS A TRATAR CONFORME AL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y SE DESIGNA AL COMISIONADO QUE PARTICIPARÁ EN DICHA SESIÓN.

PRIMERO: Se emite el correspondiente voto institucional en favor de la aprobación de cada uno de los documentos y ordenamientos normativos que se presentarán conforme al orden del día propuesto para el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, a efectuarse el día 18 de junio del presente año en el Estado de México.

SEGUNDO: Se designa a la C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, en su calidad de Comisionada, para que en representación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche participe de manera presencial en la sesión antes mencionada y emita el voto institucional en los términos referidos en el punto inmediato anterior de la presente determinación.

TERCERO: La presente determinación entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión extraordinaria privada** celebrada el día **trece de junio de dos mil diecinueve**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/9/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.

6. Que en la 7ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 29 de junio de 2017, se aprobó el "DICTAMEN y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", publicado el 28 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tuvo verificativo el 1 de Julio de 2018 en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO", publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
11. Que el 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovaron a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
12. Que a partir del día miércoles 4 de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputaciones, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 550, 551, 552, 553 y 564, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

13. Que en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/83/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
14. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN", publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
16. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
17. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
18. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

19. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
20. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD07/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
21. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD07/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
22. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD13/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
23. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD13/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

24. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD14/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
25. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD14/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONCLOVA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
26. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD17/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
27. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD17/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
28. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD18/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
29. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD18/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

30. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD20/11/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
31. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD21/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
32. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD21/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE ANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
33. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD19/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN"*, publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
34. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD19/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH"*, publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
35. Que en la 32ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de octubre de 2018, se aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 9 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

36. Que el 16 de enero de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito, dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual formuló diversas consultas con fundamento en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
37. Que con fecha 28 de enero de 2019, se emitió el oficio PCG/073/2019, firmado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
38. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 26 de febrero de 2019, se aprobó el Acuerdo CG/04/19, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL", publicado el 28 de febrero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
39. Que con fecha 08 de marzo de 2019, el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo CG/04/19 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL".
40. Que en la 3ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 5 de abril de 2019, se aprobó el Acuerdo CG/05/19, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES", publicado el 11 de abril de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
41. Que con fecha 9 de abril de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios TEEC/SGA-97/2019 y TEEC/SGA-98-2019, firmados por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 9 de abril de 2019, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2019, relativo al Recurso de Apelación promovido por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
42. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 16 de abril de 2019, se aprobó el Acuerdo CG/06/19, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", publicado el 6 de junio de 2019, en el Periódico Oficial del Estado.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

43. Que el 25 de abril de 2019, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/01/19, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19"*, publicado el 8 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
44. Que en la 2ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 30 de abril de 2019, se aprobó el Acuerdo CG/07/19, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19"*, publicado el 8 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
45. Que el 07 de mayo de 2019, a las 17:10 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 07 de mayo de 2019, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se interpuso el Recurso de Apelación, signado por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, promovido en contra del *"Acuerdo No. CG/07/19 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19."* (sic).
46. Que el 15 de mayo de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a turnar a la autoridad jurisdiccional que corresponda, los medios de impugnación interpuestos en contra del Consejo General o de otro órgano del Instituto Electoral, dio cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/757/2019, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindiendo el Informe Circunstanciado y turnando el Recurso de Apelación, presentado por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la documentación correspondiente.
47. Que con fecha 11 de junio de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios TEEC/SGA-142-2019 y TEEC/SGA-143-2019, signados por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 11 de junio de 2019, recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, relativo al Recurso de Apelación promovido por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "Acuerdo No. CG/07/19 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19." (Sic).

48. Que con fecha 14 de junio de 2019, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/9/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º párrafo primero y tercero, 6º, 8º, 9, 41 Bases I, párrafo primero, segundo, II y V, párrafo primero y párrafo segundo inciso C), 35 fracciones I y III y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 y 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 2, 3, numeral 1, 9, 10, 23 inciso d), 26, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 95 fracción 5, 96 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I, II, VI y VII y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 28, 29, 30, 31, 95, 96, 159, 160, 162, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250 fracción I, III y XVI, 251 fracción I, 253 fracción I, II, III y IV, 254, 255, 257 fracción IV, 273, 274, 278 fracciones I, II, XI, XXVII, XXXI, y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII, 286 fracciones VII y X, 289 fracciones II, VIII y IX, 291, 292, 303 fracciones I, XI y XII, 402, 550, 551 y 565 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º fracción I y II, 5º fracciones V y XX, 6º, 18, 19 fracción XVI y XIX, 36 fracción IV, 38 fracciones V, XII y XIX, 41 y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos, 2º, y 10 del Reglamento para la Liquidación Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales las Agrupaciones Políticas Estatales**, que se tienen aquí por reproducidos en



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VIII. Artículos 11 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1°, 3°, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección, que se encuentra facultado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para expedir los reglamentos y demás documentos normativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales, conforme a los términos que expresamente señale la misma Constitución y con lo establecido en los artículos 249, 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones I, II, XI y XXXVII y 282 fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que este último le confiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, las demás disposiciones aplicables.

- IV.** Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada cuyas decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro o pérdida de derechos o prerrogativas, según se trate, de un Partido o Agrupación Política estatal, cuya elaboración le compete; lo anterior, con fundamento en los artículos 159, 160, 253, fracción IV y 286, fracciones VII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano que se encuentra facultado por el Reglamento para la Liquidación Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales las Agrupaciones Políticas Estatales, para efectuar y verificar el procedimiento de liquidación en coadyuvancia con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya causado estado la resolución que decreta la pérdida, cancelación o extinción del registro del Partido Político Local o la Agrupación Política Estatal, según sea el caso, en ese mismo sentido, la Dirigencia del Comité Estatal, la o el Responsable de Finanzas del Partido Político Local, las o los representantes legales del Partido Político Local, la o el titular del órgano de finanzas de la Agrupación Política Estatal, las o los representantes legales de la Agrupación Política Estatal; serán responsables respecto de las operaciones realizadas durante el proceso de liquidación y destino de los bienes en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2 y 10 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales y demás normatividad aplicable.
- VII.** Que los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Distritales se integran por cinco consejeros electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, asimismo, dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ejercer las atribuciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche confiere a los consejos electorales municipales y las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones reglamentarias; lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 291, 292, 303, fracciones I, XI y



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- XII, 402, 550, 551 y 565, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Municipales se integran con cinco Consejeros Electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 307 y 308, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X.** Los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Las reglas para el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, el procedimiento al que se sujetarán los partidos políticos que pierdan su registro para su liquidación de bienes y remanentes, los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y las bases para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y todos los ordenamientos legales aplicables. El financiamiento público deberá prevalecer sobre los recursos de origen privado. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 96 y 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI.** Que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Político y demás leyes federales o locales aplicables. Son prerrogativas de los partidos políticos: I. Tener acceso a radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Constitución Política del Estado de Campeche; II. Recibir, en los términos de la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones, el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades; y III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos y en las leyes de la materia; lo anterior de conformidad con el artículo 95 y 96 de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 23, inciso d) y 26 de la Ley General de Partidos Políticos.

- XII.** Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un patrimonio que se encuentra integrado por: I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; II. Las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos; III. Los remanentes que de ellas conserve el Instituto Electoral al concluir un ejercicio fiscal; IV. Los ingresos que reciba por cualquier concepto, con excepción de las multas derivadas de la aplicación de las disposiciones de esta Ley de Instituciones, y V. Cualquiera otros bienes o recursos económicos que otras entidades públicas le destinen en propiedad; lo anterior de conformidad con el artículo 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII.** Que en relación con los puntos 8, 9, 11, 12 y 35 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018, acto con el que inició de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato Constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales. Es así que, el día 1 de julio de 2018, se desarrolló la Jornada Electoral en el que los ciudadanos que cumplieron con los requisitos previstos por la ley emitieron su voto para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular; en consecuencia, una vez concluida la jornada electoral, a partir del día 4 de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de los 11 HH. Ayuntamientos y de las 24 HH. Juntas Municipales, respectivamente; por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche al haberse agotado todas y cada una de las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo del Estado, de los 11 HH. Ayuntamientos y de las 24 HH. Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y que, las Autoridades Jurisdiccionales en materia electoral, tanto en el ámbito estatal como en el federal resolvieron todos los medios de impugnación que fueron interpuestos, en la 32ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de octubre de 2018, aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".
- XIV.** Que como se señaló en el punto 42 de antecedentes, con fecha 16 de abril de 2019, en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el Acuerdo CG/06/19, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; durante el desarrollo de esta Sesión en el punto relativo a la aprobación del mencionado acuerdo, el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en uso de la voz intervino para exponer, entre otras cosas, lo siguiente:

"...
que la Junta General Ejecutiva elabore el Proyecto de Dictamen de pérdida de registro y lo someta a consideración del Consejo y el Consejo apruebe la pérdida de registro del Partido Liberal Campechano, en virtud de que no obtuvo el 3% de ninguna de las elecciones de Diputados Locales, de Ayuntamientos o de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Juntas Municipales, al amparo del criterio de que ese 3% debe ser calculado como si fuera una sola elección..."

(sic)

- XV.** En relación a lo anterior, y como se señaló en el punto 43 de antecedentes en reunión extraordinaria de fecha 25 de abril de 2019, la Junta General Ejecutiva, aprobó el acuerdo No. JGE/01/19, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19", en el cual se aprobó lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueba la respuesta a la solicitud planteada por el Representante del Partido Acción Nacional, en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 16 de abril de 2019, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo; **SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo; **TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado" (sic).
- XVI.** Derivado de lo anterior y como se señaló en el punto 44 de antecedentes, en la 2ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 30 de abril de 2019, se aprobó el Acuerdo CG/07/19, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19", en el cual se aprobó lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueba el presente Acuerdo derivado de la solicitud planteada por el Representante del Partido Acción Nacional, en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 16 de abril de 2019, presentada por la Junta General Ejecutiva; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo; **SEGUNDO:** Se tiene por notificado al Partido Acción Nacional y a los demás Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo; **TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado" (sic).



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- XVII.** Que con fecha 07 de mayo de 2019, a las 17:10 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 07 de mayo de 2019, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se interpuso el Recurso de Apelación, signado por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, promovido en contra del "Acuerdo No. CG/07/19 intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19.*" (Sic), en consecuencia la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a turnar a la autoridad jurisdiccional que corresponda, los medios de impugnación interpuestos en contra del Consejo General o de otro órgano del Instituto Electoral, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/757/2019, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Recurso de Apelación el 15 de mayo de 2019, con la documentación correspondiente.
- XVIII.** Que con fecha 11 de junio de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios TEEC/SGA-142-2019 y TEEC/SGA-143-2019, signados por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 11 de junio de 2019, recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, relativo al Recurso de Apelación promovido por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "Acuerdo No. CG/07/19 intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19.*" (Sic).
- XIX.** Que en la sentencia de fecha 11 de junio de 2019, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, estableció en su considerando OCTAVO denominado Efectos de la Sentencia, lo siguiente:

"OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

1. Por los razonamientos expresados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia, lo procedente es **revocar** el acuerdo **CG/07/19** intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19" aprobado por el Consejo General en su 2ª Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril.

2. A efecto de dar cumplimiento a las atribuciones contenidas en los artículos 160, 278, fracción XI, 286, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y a la solicitud realizada por el actor en fecha treinta de abril, **SE ORDENA:**

- A) A la **Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia:

-Realizar el análisis exhaustivo de los resultados finales de los cómputos y declaraciones de validez de los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en las resoluciones de los órganos judiciales electorales obtenidos del Proceso Electoral 2017-2018; a fin de determinar qué partido o partidos políticos alcanzaron o no, el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida por cada una de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales, considerando cada elección como una unidad, atendiendo a los criterios resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JRC-128/2016 y acumulado y SUP-JRC-336/2016, así como el emitido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-1/20147;

-Emitir el Dictamen de Pérdida o no de Registro como Partido Político Estatal, en caso de que alguno de los Partidos Políticos haya o no alcanzado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones señaladas.

-Informar y presentar el proyecto correspondiente a la pérdida o no de registro del partido político estatal, en función de sus actividades administrativas y de ejecución al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- B) Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en un plazo de **cuarenta y ocho horas** siguientes en que la Junta General Ejecutiva le informe el dictamen correspondiente:

-Resolver sobre la pérdida o no de registro del partido político estatal, de acuerdo al dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto.

-Informar a este Tribunal del Estado de Campeche el cumplimiento de la presente sentencia.

3. ...

(sic).

En el mismo sentido dicha sentencia estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, lo que a continuación se transcribe como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar:

"PRIMERO: Se revoca el Acuerdo CG/07/19 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19", aprobado por el Consejo General en su 2ª Sesión Ordinaria de fecha treinta de Abril, tal como se expone en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Junta General Ejecutiva del mismo Instituto, dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando OCTAVO de la presente sentencia.

..."

(sic)

- XX.** Que en términos del artículo 24, Base I, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a la letra dice **"El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales."**

En consecuencia, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebro una reunión de trabajo con fecha 14 de junio de 2019, realizó un análisis exhaustivo de los resultados finales de cómputos declaraciones de validez de los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como las resoluciones de los órganos judiciales electorales obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Octavo, numeral 2, inciso A), de la Resolución del expediente TECC/RAP/9/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, debe emitir un Dictamen de Pérdida o no, tomando en consideración que únicamente puede pronunciarse conforme a su ámbito de competencia y con base en los artículos 159, 160, 161, 162 y 286 fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto del Registro del Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", por ser el único Partido Local con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con el Libro Segundo, Título Quinto "De la Pérdida del Registro"; toda vez que dichas disposiciones regulan lo relativo a la pérdida del registro de un Partido Político Estatal, así como, la competencia, en su caso, de la Junta General Ejecutiva para emitir el Dictamen de Pérdida de Registro de un Partido Político Estatal, tal como lo ordeno la Resolución con número de expediente TECC/RAP/9/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el Considerando Octavo, numeral 2, inciso A), el cual se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emita la declaratoria de pérdida de registro que corresponda.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 286, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice:

"...ARTÍCULO 286.- La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:
(...)

VII. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro o pérdida de derechos o prerrogativas, según se trate, de un Partido o Agrupación Política estatal, cuya elaboración le corresponda;..."



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Cabe señalar, que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando Octavo, numeral 2, inciso A), de la Resolución del expediente TECC/RAP/9/2019, **ordenó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en su parte medular, lo siguiente:

...

- **Emitir el Dictamen de Pérdida o no de Registro como Partido Político Estatal**, en caso de que alguno de los Partidos Políticos hayan o no alcanzado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones señaladas.

Por tanto, una vez realizado el análisis exhaustivo de los resultados finales de los cómputos y declaraciones de validez de los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en las resoluciones de los órganos judiciales electorales obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, a través del "DICTAMEN QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/9/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinó sobre la Pérdida o no de Registro del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", por ser el único partido político con registro local en el Estado de Campeche, en cumplimiento al Considerando Octavo, numeral 2, inciso A), de la Resolución del expediente TECC/RAP/9/2019, emitida por la y los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

- XXI.** Que en cumplimiento al Considerando Octavo, numeral 2, inciso A), de la Resolución del expediente TECC/ RAP/9/2019, emitida por la y los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó un análisis de los resultados finales de los cómputos y declaraciones de validez de los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en las resoluciones de los órganos judiciales electorales obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, través del "DICTAMEN QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/9/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", a fin de determinar si el Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano" obtuvo el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones como unidad en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, ya sea de diputados, ayuntamientos o de las juntas municipales y no en todas las elecciones que se hubiesen desarrollado en dicho proceso, por lo que se consideró cada elección como una unidad conforme al criterio sustentado en las Resoluciones del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación SUP-JRC-128/2016 y acumulado, SUP-JRC-336/2016 y acumulados, y el Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-1/2017, que se citan a continuación en su parte medular:

En el primer precedente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-128/2016 y acumulado, manifestó lo siguiente:

"(...)

Esto es así, ya que el texto del artículo 22 de la constitución local, refiere que el partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro. Señalando que dicha disposición no será aplicable para políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

De la simple lectura de este texto constitucional local, se desprende que la no obtención de un Partido Político Nacional, del tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, es clara, por lo que el accionar de la autoridad responsable Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, fue realizar un proceso interpretativo literal de la norma, esto es, cuando la letra de la ley no exige esfuerzo de interpretación, debe ser aplicada directamente, prescindiendo de otras consideraciones.

"(...)"



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Nota: Énfasis añadido.

Posteriormente, en el fallo SUP-JRC-336/2016 y acumulados, la Sala Superior interpretó el sentido y los alcances, entre otros, de los artículos 116, fracción IV, incisos f) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 de la Ley General de Partidos Políticos, observancia general para el registro y constitución de un Partido Político, en relación con la exigencia de obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, y de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un Partido Político Local, para la conservación o acreditación de su registro, según corresponda, en las porciones que interesan, estableció lo siguiente:

"(...)

El artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal prevé que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativos locales, le será cancelado su registro.

Por su parte, el inciso g), de ese mismo precepto constitucional, señala que, de conformidad con las bases establecidas en dicho ordenamiento jurídico, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes en los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

(...)

Aunado a lo anterior, el mismo texto legal emplea la disyunción o' al mencionar la renovación de los Ayuntamientos, Legislaturas locales o de Gobernador que, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española la define como una conjunción disyuntiva que denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más cosas, lo cual reafirma que se trata de una u otra elección.

Por lo tanto, **no debe interpretarse en los términos que lo hizo el tribunal local, al precisar que se debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en todas y cada una de las elecciones celebradas; por el contrario, con el sólo hecho de obtener el tres por ciento en una u otra elección local, es suficiente para conservar la acreditación.**

La anterior interpretación parte de la premisa de que **todo sistema jurídico debe considerarse como unidad integral en la que las normas guarden armonía conjunta que permita hacer efectivo el derecho de los partidos políticos a recibir recursos, pero sin olvidar las circunstancias particulares y sus diferencias sustanciales, atendiendo a parámetros objetivos verificables, como es el grado de apoyo o representatividad del instituto político y que ese elemento se vea traducido en los recursos que al efecto les correspondan.**

(...)

Aunado a lo anterior, **la responsable realiza una equívoca interpretación y aplicación de las citadas normas y de la tesis identificada con la clave LXI/2001, de rubro Registro de partido político. Para determinar el porcentaje de votación requerido para mantenerlo, debe considerarse a cada tipo de elección como una unidad', al concluir que, para que un instituto político conserve su acreditación debe obtener el tres por ciento (3%) de la votación total emitida en cada una de las elecciones celebradas, tomando éstas como unidad.**

Esto es, la interpretación que la responsable realiza incorrectamente está encaminada a tomar en cuenta necesariamente las tres elecciones, es decir, la de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.

(...)"

Nota: Énfasis añadido.

De igual forma, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-1/2017, señaló:

"...

55. Además, se consideró que la norma era clara en establecer que sería suficiente obtener el 3% en alguna de las elecciones para conservar el registro; y que no obstante que el Instituto local estaba obligado a verificar el resultado de las tres elecciones en su conjunto, tal condición estaba sujeta al requisito temporal que lo acota a la elección inmediata anterior, por lo que la norma no podía interpretarse como la propuso el actor, ya que el legislador local la delimitó a la elección inmediata anterior, entendiéndose ésta como proceso electoral inmediato anterior, al buscar la evaluación permanente de los partidos políticos, con independencia si en dicho proceso se llevaron a cabo elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos o sólo alguna de las citadas.

(...)

64. Además, se reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo garantizando en las candidaturas la paridad de género.

65 ...

66. *En el caso de los partidos políticos locales, éstos perderán su registro cuando no obtengan en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.*

XXII. Que en ese contexto, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante sentencia dictada en el expediente número TEEC/RAP/9/2019, de fecha 11 de junio de 2019, en su considerando **OCTAVO** denominado "**EFFECTOS DE LA SENTENCIA**", la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó el análisis exhaustivo de los resultados finales de los cómputos y declaraciones de validez de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en las resoluciones de los órganos judiciales electorales obtenidos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, así como las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JRC-128/2016 y acumulado y SUP-JRC-336/2016, así como la emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-1/2017; en concordancia con lo establecido en los artículos 160 y 286 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a fin de determinar si el único Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano" alcanzó o no, el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida por cada una de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales, considerando cada elección como una unidad, en consecuencia la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche procedió conforme lo siguiente:

En primer momento, para el análisis debemos señalar que se entiende por Votación Válida Emitida, para tal efecto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 569, fracción II, establece:

"...ARTÍCULO 569.- Para los efectos de esta Ley de Instituciones se entiende por:

...

II. Votación Válida Emitida, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos;..."

Por tanto, se toma en consideración que en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de los artículos 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. CG/83/18, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021**", mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; por medio del cual quedaron establecidas las asignaciones de las diputaciones locales por representación proporcional conforme a la fórmula de Proporcionalidad Pura integrada por el Cociente Natural y Resto Mayor y demás procedimientos consignados en la ley local, para lo cual se realizó el cálculo de la Votación Válida Emitida para la elección de diputaciones locales con fundamento en el artículo 573, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; cabe señalar que, para determinar el total de la Votación Válida Emitida de la elección de diputaciones locales, se efectuó la operación aritmética consistente en la suma de todos los votos depositados en las urnas a favor de todos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de dicho total se restan los votos nulos, y el resultado corresponde al total de la Votación Válida



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Emitida de la elección de diputaciones locales; es así que, el Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", obtuvo el siguiente porcentaje:

PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENIDA POR EL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018		
PARTIDO POLITICO	VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO	7435	1.7490%

Asimismo, en dicho contexto, conforme a lo previsto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en congruencia con los artículos 17, 564, fracción II, y 566, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los consejos electorales distritales y municipales, realizaron el cómputo de Circunscripción Plurinominal de las 11 elecciones de HH. Ayuntamientos y de las 24 de HH. Juntas Municipales, es decir, de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales que en el ámbito de su circunscripción le corresponde. No obstante, de conformidad con los artículos 291, 303, fracción IX, 307, 319, fracción IV, del 550 al 581 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en uso de sus atribuciones legales y dentro del ámbito de su competencia los consejos electorales distritales y municipales derivado de diversas consultas, emitieron los siguientes acuerdos en los cuales quedó asentado los porcentajes de la votación válida emitida obtenidas por los partidos políticos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, entre ellos el Partido Liberal Campechano, mismos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y que se relacionan en los puntos de antecedentes del 13 al 34 de la presente, siendo los siguientes:

- ✓ Acuerdo CD07/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO".
- ✓ Acuerdo CD07/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN".
- ✓ Acuerdo CD13/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA".



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- ✓ Acuerdo CD13/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE".
- ✓ Acuerdo CD14/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA".
- ✓ Acuerdo CD14/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONCLOVA".
- ✓ Acuerdo CD17/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKIN'".
- ✓ Acuerdo CD17/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKIN'".
- ✓ Acuerdo CD18/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN".
- ✓ Acuerdo CD18/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA,



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM".

- ✓ Acuerdo CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN".
- ✓ Acuerdo CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH".
- ✓ Acuerdo CD20/11/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA".
- ✓ Acuerdo CD21/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL".
- ✓ Acuerdo CD21/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN".
- ✓ Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN".
- ✓ Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".

- ✓ Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE".
- ✓ Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".
- ✓ Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN".
- ✓ Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".

Del análisis exhaustivo que realizó la Junta General Ejecutiva de los Acuerdos emitidos por los Consejos Electorales Distritales y Municipales, emitidos en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el artículo 569 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalaron que los porcentajes de Votación Válida Emitida que obtuvieron los Partidos Políticos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los once HH. Ayuntamientos y las veinticuatro HH. Juntas Municipales, respectivamente, en términos de lo mandatado en la sentencia recaída en el expediente número TEEC/RAP/9/2019, de realizar un análisis exhaustivo de los resultados finales de los cómputos y declaraciones de validez de los Consejos, a fin de determinar conforme al artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si el Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", alcanzó o no el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida como unidad de las elecciones de diputados, de las elecciones de ayuntamientos y de las elecciones de juntas municipales; en ese orden de ideas



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

el Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano" obtuvo los siguientes porcentajes:

CONSEJO ELECTORAL QUE RESUELVE		MUNICIPIO	 VOTOS %	
CONSEJO	ACUERDO		VOTOS	%
M. CAMPECHE	CMCAM/13/18	CAMPECHE	1,163	0.8348%
DISTRITAL 17	CD17/14/18	CALKINÍ	233	0.7322%
M. CARMEN	CMCARMEN/13/18	CARMEN	1,300	1.2805%
M.CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/12/18	CHAMPOTÓN	256	0.6109%
DISTRITAL 19	CD19/14/18	HEGELCHAKÁN	50	0.2839%
DISTRITAL 18	CD18/14/18	HOPELCHÉN	43	0.2210%
DISTRITAL 20	CD20/11/18	PALIZADA	2	0.0340%
DISTRITAL 07	CD07/13/18	TENABO	9	0.1351%
DISTRITAL 13	CD13/14/18	ESCÁRCEGA	154	0.6265%
DISTRITAL 14	CD14/14/18	CANDELARIA	21	0.1090%
DISTRITAL 21	CD21/14/18	CALAKMUL	3,104	23.8019%

PORCENTAJES DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR JUNTA MUNICIPAL OBTENIDA POR EL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

CONSEJO ELECTORAL QUE RESUELVE		SECCIÓN MUNICIPAL	 VOTOS %	
CONSEJO	ACUERDO		VOTOS	%
M.CAMPECHE	CMCAM/14/18	PICH	32	0.6861%
M.CAMPECHE	CMCAM/14/18	TIXMUCUY	0	0.0000%
M.CAMPECHE	CMCAM/14/18	ALFREDO V.BONFIL	63	3.4884%
M.CAMPECHE	CMCAM/14/18	HAMPOLOL	55	2.3424%



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

DISTRITAL 17	CD17/15/18	BÉCAL	58	1.3179%
DISTRITAL 17	CD17/15/18	DZITBALCHÉ	432	5.0782%
DISTRITAL 17	CD17/15/18	NUNKINÍ	35	0.5654%
M.CARMEN	CMCARMEN/14/18	ATASTA	57	1.1826%
M.CARMEN	CMCARMEN/14/18	MAMANTEL	3	0.0833%
M.CARMEN	CMCARMEN/14/18	SABANCUY	51	0.6083%
M.CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/13/18	HOOL	24	1.1407%
M.CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/13/18	SEYBAPLAYA	134	1.4927%
M.CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/13/18	SIHOCHAC	0	0.0000%
M.CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/13/18	CARRILLO PUERTO	14	0.4052%
DISTRITAL 19	CD19/15/18	POMUCH	159	2.8186%
DISTRITAL 18	CD18/15/18	BOLONGHÉN DE REJÓN	0	0.0000%
DISTRITAL 18	CD18/15/18	DZIBALCHÉN	48	1.1872%
DISTRITAL 18	CD18/15/18	UKUM	9	0.2337%
DISTRITAL 07	CD07/14/18	TINÚN	0	0.0000%
DISTRITAL 13	CD13/15/18	CENTENARIO	89	3.3738%
DISTRITAL 13	CD13/15/18	DIVISIÓN DEL NORTE	17	0.4552%



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

DISTRITAL 14	CD14/15/18	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	4	0.0770%
DISTRITAL 14	CD14/15/18	MONCLOVA	3	0.0687%
DISTRITAL 21	CD21/15/18	CONSTITUCIÓN	309	12.9073%

De la información antes descrita y del análisis exhaustivo realizado a los resultados finales de los cómputos y declaraciones de validez de los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en las resoluciones de los órganos judiciales electorales obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019, recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, determinó el cálculo del porcentaje de la Votación Válida Emitida para la Elección de diputaciones locales, de los once HH. Ayuntamientos y de las veinticuatro HH. Juntas Municipales, para lo cual deberá tomarse en consideración la información expedida por los Consejos Distritales y Municipales que se instalaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los que se asentó la Votación Válida Emitida obtenida por el Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano"; siendo que, al realizar **el cálculo del porcentaje de la Votación Válida Emitida obtenido por el Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", en la elección de Diputaciones Locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018**, se obtienen los siguientes resultados:

- Con fundamento en los artículos 569 fracción II y 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el total de la Votación Válida Emitida de la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se determina que el cálculo de porcentaje de la Votación Válida Emitida es la suma de todos los votos depositados en la urnas a favor de todos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección de diputaciones locales, menos los votos nulos y votos de candidatos no registrados, de dicho total el Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", como se hizo constar en el Acuerdo No. CG/83/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021", mediante el cual obtuvo el siguiente porcentaje:

DIPUTACIONES LOCALES

TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	PORCENTAJE
425098	100.0000%



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO	7,435	1.7490%

- Con fundamento en el artículo 569 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para obtener el total de la Votación Válida Emitida para la elección de los once HH. Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se determina que el cálculo de porcentaje de la Votación Válida Emitida como unidad, para la elección de los once HH. Ayuntamientos, se efectuó la operación aritmética consistente en la suma de todos los votos depositados en las urnas a favor de todos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección de los once HH. Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de dicho total se restan los votos nulos y votos de candidatos no registrados, y el resultado corresponde al total de la Votación Válida Emitida de la elección los once HH. Ayuntamientos; es así que, el Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano" obtuvo el siguiente porcentaje:

AYUNTAMIENTOS

TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	PORCENTAJE
421063	100.0000%

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO	6,335	1.5045%

- Con fundamento en el artículo 569 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para obtener el total de la Votación Válida Emitida para la elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se determina que el cálculo de porcentaje de la Votación Válida Emitida como unidad, para la elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales, se efectuó la operación aritmética consistente en la suma de todos los votos depositados en las urnas a favor de todos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de dicho total se restan los votos nulos y votos de candidatos no registrados, y el resultado corresponde al total de la Votación Válida Emitida de la elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales; es así que, el Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano" obtuvo el siguiente porcentaje:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

JUNTAS MUNICIPALES

TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES	PORCENTAJE
100192	100.0000%

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO	1,596	1.5929%

Derivado de los resultados anteriores y las consideraciones de la I a la XXII, con fecha 14 de junio de 2019, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la sentencia de fecha 11 de junio de 2019 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, emitió el Dictamen intitulado "DICTAMEN QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/9/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", mediante el cual determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen que presenta la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la Sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, declarar la pérdida de registro del Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", en virtud de no haber alcanzado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

...”

En consecuencia, el Dictamen presentado por la Junta General Ejecutiva, fue aprobado por unanimidad por sus miembros para ser propuesto al pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a los artículos 278 fracción XI y 286 fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser el Consejo General el órgano competente para resolver en los términos de la legislación aplicables de la pérdida del registro del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", en cumplimiento la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

- XXIII.** Que para efectos de la notificación de la presente Resolución, se atenderá conforme a lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que refiere lo siguiente:

“...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento:



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o
- II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"

- XXIV.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, y 278, fracciones XVI y XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento a lo establecido en la CONSIDERACIÓN OCTAVA de la sentencia de fecha 11 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, se propone al Consejo General: a) Emitir la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", con base en el dictamen que presenta la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "DICTAMEN QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/9/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar cancelar todo financiamiento público y prerrogativas, así como extinguir la personalidad jurídica del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", debiendo la Dirigencia de dicho Partido, cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables; así como lo relativo a las operaciones realizadas en el procedimiento de Liquidación y Destino de los Bienes del Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", hasta su conclusión, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente documento, lo haga del conocimiento al Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que efectúe y verifique el procedimiento de liquidación y destino de los bienes del Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que coadyuve a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el procedimiento de liquidación y destino de los bienes del Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, envíe por oficio, copia certificada de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada de la presente Resolución, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada de la presente Resolución, lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir al titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que vía oficio remita a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche copia certificada de la presente Resolución expedido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Campeche, para que lleve a cabo sus atribuciones legales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Tener por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SE PERMITE SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LO SIGUIENTE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", con base en el dictamen que presenta la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "*DICTAMEN QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/9/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*", en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba cancelar todo financiamiento público y prerrogativas, así como extinguir la personalidad jurídica del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", debiendo la Dirigencia de dicho Partido, cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables; así como lo relativo a las operaciones realizadas en el procedimiento de Liquidación y Destino de los Bienes del Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", hasta su conclusión, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente documento, lo haga del conocimiento al



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que efectúe y verifique el procedimiento de liquidación y destino de los bienes del Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que coadyuve a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el procedimiento de liquidación y destino de los bienes del Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, envíe por oficio, copia certificada de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos señalados en la Consideración XXIV del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada de la presente Resolución, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada de la presente Resolución, lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que vía oficio remita a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche copia certificada de la presente Resolución expedido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que lleve a cabo sus atribuciones legales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2019.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

DICTAMEN QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/9/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.

6. Que en la 7ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 29 de junio de 2017, se aprobó el *"DICTAMEN y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO"*, publicado el 28 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tuvo verificativo el 1 de Julio de 2018 en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO"*, publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
11. Que el 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovaron a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
12. Que a partir del día miércoles 4 de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputaciones, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 550, 551, 552, 553 y 564, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
13. Que en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/83/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

14. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN", publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
16. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
17. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
18. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

19. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
20. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD07/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
21. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD07/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
22. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD13/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
23. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD13/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
24. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD14/14/18, intitulado



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

25. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD14/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONCLOVA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
26. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD17/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
27. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD17/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
28. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD18/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
29. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD18/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

30. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD20/11/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
31. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD21/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
32. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD21/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE ANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
33. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD19/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN"*, publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
34. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD19/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH"*, publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
35. Que en la 32ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de octubre de 2018, se aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 9 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

36. Que el 16 de enero de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito, dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual formuló diversas consultas con fundamento en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
37. Que con fecha 28 de enero de 2019, se emitió el oficio PCG/073/2019, firmado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
38. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 26 de febrero de 2019, se aprobó el Acuerdo CG/04/19, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL"*, publicado el 28 de febrero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
39. Que con fecha 08 de marzo de 2019, el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo CG/04/19 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL"*.
40. Que con fecha 9 de abril de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios TEEC/SGA-97/2019 y TEEC/SGA-98-2019, firmados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 9 de abril de 2019, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2019, relativo al Recurso de Apelación promovido por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
41. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 16 de abril de 2019, se aprobó el Acuerdo CG/06/19, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, publicado el 6 de junio de 2019, en el Periódico Oficial del Estado.
42. Que el 25 de abril de 2019, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/01/19, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19"*, publicado el 8 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



43. Que en la 2ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 30 de abril de 2019, se aprobó el Acuerdo CG/07/19, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19"*, publicado el 8 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
44. Que el 07 de mayo de 2019, a las 17:10 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 07 de mayo de 2019, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se interpuso el Recurso de Apelación, signado por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, promovido en contra del *"Acuerdo No. CG/07/19 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19."* (sic).
45. Que el 15 de mayo de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a turnar a la autoridad jurisdiccional que corresponda, los medios de impugnación interpuestos en contra del Consejo General o de otro órgano del Instituto Electoral, dio cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/757/2019, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindiendo el Informe Circunstanciado y turnando el Recurso de Apelación, presentado por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la documentación correspondiente.
46. Que con fecha 11 de junio de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios TEEC/SGA-142-2019 y TEEC/SGA-143-2019, signados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 11 de junio de 2019, recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, relativo al Recurso de Apelación promovido por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del *"Acuerdo No. CG/07/19 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19."* (Sic).



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º párrafo primero y tercero, 6º, 8º, 9, 41 Bases I, párrafo primero, segundo, II y V, párrafo primero y párrafo segundo inciso C), 35 fracciones I y III y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 y 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- III. **Artículos 2, 3, numeral 1, 9, 10, 23 inciso d), 26, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 95 fracción 5, 96 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- IV. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I, II, VI y VII y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- V. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 28, 29, 30, 31, 95, 96, 159, 160, 162, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250 fracción I, III y XVI, 251 fracción I, 253 fracción I, II, III y IV, 254, 255, 257 fracción IV, 273, 274, 278 fracciones I, II, XI, XXVII, XXXI, y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII, 286 fracciones VII y X, 289 fracciones II, VIII y IX, 291, 292, 303 fracciones I, XI y XII, 402, 550, 551 y 565 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VI. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º fracción I y II, 5º fracciones V y XX, 6º, 18, 19 fracción XVI y XIX, 36 fracción IV, 38 fracciones V, XII y XIX, 41 y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VII. **Artículos 11 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1°, 3°, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección, que se encuentra facultado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para expedir los reglamentos y demás documentos normativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales, conforme a los términos que expresamente señale la misma Constitución y con lo establecido en los artículos 249, 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones I, II, XI y XXXVII y 282 fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que este último le confiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, las demás disposiciones aplicables.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada cuyas decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro o pérdida de derechos o prerrogativas, según se trate, de un Partido o Agrupación Política estatal, cuya elaboración le competa; lo anterior, con fundamento en los artículos 159, 160, 253, fracción IV y 286, fracciones VII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



- VI.** Que los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Distritales se integran por cinco consejeros electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, asimismo, dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ejercer las atribuciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche confiere a los consejos electorales municipales y las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones reglamentarias; lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 291, 292, 303, fracciones I, XI y XII, 402, 550, 551 y 565, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- VII.** Que los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Municipales se integran con cinco Consejeros Electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 307 y 308, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Las reglas para el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, el procedimiento al que se sujetarán los partidos políticos que pierdan su registro para su liquidación de bienes y remanentes, los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y las bases para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y todos los ordenamientos legales aplicables. El financiamiento



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

público deberá prevalecer sobre los recursos de origen privado. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 96 y 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- X.** Que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Político y demás leyes federales o locales aplicables. Son prerrogativas de los partidos políticos: I. Tener acceso a radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Constitución Política del Estado de Campeche; II. Recibir, en los términos de la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones, el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades; y III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos y en las leyes de la materia; lo anterior de conformidad con el artículo 95 y 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 23, inciso d) y 26 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XI.** Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un patrimonio que se encuentra integrado por: I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; II. Las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos; III. Los remanentes que de ellas conserve el Instituto Electoral al concluir un ejercicio fiscal; IV. Los ingresos que reciba por cualquier concepto, con excepción de las multas derivadas de la aplicación de las disposiciones de esta Ley de Instituciones, y V. Cualquiera otros bienes o recursos económicos que otras entidades públicas le destinen en propiedad; lo anterior de conformidad con el artículo 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Que en relación con los puntos 8, 9, 11, 12 y 35 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018, acto con el que inició de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato Constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales. Es así que, el día 1 de julio de 2018, se desarrolló la Jornada Electoral en el que los ciudadanos que cumplieron con los requisitos previstos por la ley emitieron su voto para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular; en consecuencia, una vez concluida la jornada electoral, a partir del día 4 de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de los 11 HH. Ayuntamientos y de las 24 HH. Juntas Municipales, respectivamente; por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche al haberse agotado todas y cada una de las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo del Estado, de los 11 HH. Ayuntamientos y de las 24 HH. Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y que, las Autoridades Jurisdiccionales en materia electoral, tanto en el ámbito estatal como en el federal resolvieron todos los medios de impugnación que fueron interpuestos, en la 32ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de octubre de 2018, aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- XIII.** Que como se señaló en el punto 41 de antecedentes, con fecha 16 de abril de 2019, en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el Acuerdo CG/06/19, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; durante el desarrollo de esta Sesión en el punto relativo a la aprobación del mencionado acuerdo, el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en uso de la voz intervino para exponer, entre otras cosas, lo siguiente:

“...
que la Junta General Ejecutiva elabore el Proyecto de Dictamen de pérdida de registro y lo someta a consideración del Consejo y el Consejo apruebe la pérdida de registro del Partido Liberal Campechano, en virtud de que no obtuvo el 3% de ninguna de las elecciones de Diputados Locales, de Ayuntamientos o de Juntas Municipales, al amparo del criterio de que ese 3% debe ser calculado como si fuera una sola elección...”

(sic)

- XIV.** En relación a lo anterior, y como se señaló en el punto 42 de antecedentes en reunión extraordinaria de fecha 25 de abril de 2019, la Junta General Ejecutiva, aprobó el acuerdo No. JGE/01/19, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19", en el cual se aprobó lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueba la respuesta a la solicitud planteada por el Representante del Partido Acción Nacional, en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 16 de abril de 2019, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo; **SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo; **TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado" (sic).
- XV.** Derivado de lo anterior y como se señaló en el punto 43 de antecedentes, en la 2ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 30 de abril de 2019, se aprobó el Acuerdo CG/07/19, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19", en el cual se aprobó lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueba el presente Acuerdo derivado de la solicitud planteada por el Representante del Partido Acción Nacional, en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 16 de abril de 2019, presentada por la Junta General Ejecutiva; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo; **SEGUNDO:** Se tiene por notificado al Partido Acción Nacional y a los demás Partidos Políticos, por conducto de sus



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

*representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo; **TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado" (sic).*

- XVI.** Que con fecha 07 de mayo de 2019, a las 17:10 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 07 de mayo de 2019, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se interpuso el Recurso de Apelación, signado por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, promovido en contra del "Acuerdo No. CG/07/19 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19." (Sic), en consecuencia la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a turnar a la autoridad jurisdiccional que corresponda, los medios de impugnación interpuestos en contra del Consejo General o de otro órgano del Instituto Electoral, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/757/2019, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Recurso de Apelación el 15 de mayo de 2019, con la documentación correspondiente.
- XVII.** Que con fecha 11 de junio de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios TEEC/SGA-142-2019 y TEEC/SGA-143-2019, signados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 11 de junio de 2019, recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, relativo al Recurso de Apelación promovido por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "Acuerdo No. CG/07/19 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19." (Sic).



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- XVIII.** Que en la sentencia de fecha 11 de junio de 2019, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, estableció en su considerando OCTAVO denominado Efectos de la Sentencia, lo siguiente:

"OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

1. Por los razonamientos expresados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia, lo procedente es **revocar** el acuerdo **CG/07/19** intitulado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19"** aprobado por el Consejo General en su 2ª Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril.
2. A efecto de dar cumplimiento a las atribuciones contenidas en los artículos 160, 278, fracción XI, 286, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y a la solicitud realizada por el actor en fecha treinta de abril, **SE ORDENA:**

- A)** A la **Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia:

-Realizar el análisis exhaustivo de los resultados finales de los cómputos y declaraciones de validez de los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en las resoluciones de los órganos judiciales electorales obtenidos del Proceso Electoral 2017-2018; a fin de determinar qué partido o partidos políticos alcanzaron o no, el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida por cada una de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales, considerando cada elección como una unidad, atendiendo a los criterios resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JRC-128/2016 y acumulado y SUP-JRC-336/2016, así como el emitido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-1/20147;

-Emitir el Dictamen de Pérdida o no de Registro como Partido Político Estatal, en caso de que alguno de los Partidos Políticos haya o no alcanzado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones señaladas.

-Informar y presentar el proyecto correspondiente a la pérdida o no de registro del partido político estatal, en función de sus actividades administrativas y de ejecución al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- B)** Al Consejo **General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en un plazo de **cuarenta y ocho** horas siguientes en que la Junta General Ejecutiva le informe el dictamen correspondiente:

-Resolver sobre la pérdida o no de registro del partido político estatal, de acuerdo al dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto.

-Informar a este Tribunal del Estado de Campeche el cumplimiento de la presente sentencia.

3. ...



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



(sic).

En el mismo sentido dicha sentencia estableció en sus puntos resolutive PRIMERO y SEGUNDO, lo que a continuación se transcribe como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar:

"PRIMERO: Se revoca el Acuerdo CG/07/19 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19", aprobado por el Consejo General en su 2ª Sesión Ordinaria de fecha treinta de Abril, tal como se expone en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Junta General Ejecutiva del mismo Instituto, dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando OCTAVO de la presente sentencia.

..."

(sic)

- XIX.** En dicho contexto, en términos del artículo 24, Base I, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a la letra dice **"El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales."**

En consecuencia, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró una reunión de trabajo con fecha 14 de junio de 2019, realizara un análisis exhaustivo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Octavo, numeral 2, inciso A), de la Resolución del expediente TECC/RAP/9/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, debe emitir un Dictamen de Pérdida o no, tomando en consideración que únicamente puede pronunciarse conforme a su ámbito de competencia y con base en los artículos 159, 160, 161, 162 y 286 fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto del Registro del Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", por ser el único Partido Local con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con el Libro Segundo, Título Quinto "De la Pérdida del Registro"; toda vez que dichas disposiciones regulan lo relativo a la pérdida del registro de un Partido Político Estatal, así como, la competencia, en su caso, de la Junta General Ejecutiva para emitir el Dictamen de Pérdida de Registro de un Partido Político Estatal, tal como lo ordeno la Resolución con número de expediente TECC/RAP/9/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el Considerando Octavo, numeral 2, inciso A), el cual se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emita la declaratoria de pérdida de registro que corresponda.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Lo anterior, en concordancia con el artículo 286, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice:

*"...ARTÍCULO 286.- La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:
(...)*

VII. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro o pérdida de derechos o prerrogativas, según se trate, de un Partido o Agrupación Política estatal, cuya elaboración le compete;..."

Cabe señalar, que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando Octavo, numeral 2, inciso A), de la Resolución del expediente TECC/RAP/9/2019, **ordenó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en su parte medular, lo siguiente:

...

- **Emitir el Dictamen de Pérdida o no de Registro como Partido Político Estatal**, en caso de que alguno de los Partidos Políticos hayan o no alcanzado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones señaladas.

Por tanto, una vez realizado el análisis exhaustivo de los resultados finales de los cómputos y declaraciones de validez de los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en las resoluciones de los órganos judiciales electorales obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, a través del presente Dictamen esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procede a determinar sobre la Pérdida o no de Registro del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", por ser el único partido político con registro local en el Estado de Campeche, en cumplimiento al Considerando Octavo, numeral 2, inciso A), de la Resolución del expediente TECC/RAP/9/2019, emitida por las y los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

- XX.** Que en cumplimiento al Considerando Octavo, numeral 2, inciso A), de la Resolución del expediente TECC/ RAP/9/2019, emitida por la y los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó un análisis exhaustivo de los resultados finales de los cómputos y declaraciones de validez de los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en las resoluciones de los órganos judiciales electorales obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, a fin de determinar si el Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano" obtuvo el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones como unidad en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, ya sea de diputados, ayuntamientos o de las juntas municipales y no en todas las elecciones que se hubiesen desarrollado en dicho proceso, por lo que se considerará cada elección como una unidad conforme al criterio sustentado en las Resoluciones del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación SUP-JRC-128/2016 y acumulado, SUP-JRC-336/2016 y acumulados, y el Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-1/2017, que se citan a continuación en su parte medular:

En el primer precedente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-128/2016 y acumulado, manifestó lo siguiente:

"(...)

Esto es así, ya que el texto del artículo 22 de la constitución local, refiere que el partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

*que celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro. Señalando que dicha disposición no será aplicable para políticos nacionales que participen en las elecciones locales. De la simple lectura de este texto constitucional local, se desprende que la no obtención de un Partido Político Nacional, del tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, es clara, por lo que el accionar de la autoridad responsable Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, fue realizar un proceso interpretativo literal de la norma, esto es, cuando la letra de la ley no exige esfuerzo de interpretación, debe ser aplicada directamente, prescindiendo de otras consideraciones.
(...)"*

Nota: Énfasis añadido.

Posteriormente, en el fallo SUP-JRC-336/2016 y acumulados, la Sala Superior interpretó el sentido y los alcances, entre otros, de los artículos 116, fracción IV, incisos f) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 de la Ley General de Partidos Políticos, observancia general para el registro y constitución de un Partido Político, en relación con la exigencia de obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, y de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un Partido Político Local, para la conservación o acreditación de su registro, según corresponda, en las porciones que interesan, estableció lo siguiente:

"(...)

El artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal prevé que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativos locales, le será cancelado su registro.

*Por su parte, el inciso g), de ese mismo precepto constitucional, señala que, de conformidad con las bases establecidas en dicho ordenamiento jurídico, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes en los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
(...)*

Aunado a lo anterior, el mismo texto legal emplea la disyunción o' al mencionar la renovación de los Ayuntamientos, Legislaturas locales o de Gobernador que, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española la define como una conjunción disyuntiva que denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más cosas, lo cual reafirma que se trata de una u otra elección.

Por lo tanto, no debe interpretarse en los términos que lo hizo el tribunal local, al precisar que se debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en todas y cada una de las elecciones celebradas; por el contrario, con el sólo hecho de obtener el tres por ciento en una u otra elección local, es suficiente para conservar la acreditación.

*La anterior interpretación parte de la premisa de que todo sistema jurídico debe considerarse como unidad integral en la que las normas guarden armonía conjunta que permita hacer efectivo el derecho de los partidos políticos a recibir recursos, pero sin olvidar las circunstancias particulares y sus diferencias sustanciales, atendiendo a parámetros objetivos verificables, como es el grado de apoyo o representatividad del instituto político y que ese elemento se vea traducido en los recursos que al efecto les correspondan.
(...)*

Aunado a lo anterior, la responsable realiza una equívoca interpretación y aplicación de las citadas normas y de la tesis identificada con la clave LXI/2001, de rubro Registro de partido político. Para determinar el porcentaje de votación requerido para mantenerlo, debe considerarse a cada tipo de elección como una unidad', al concluir que, para que un instituto político conserve su acreditación debe obtener el tres por ciento (3%) de la votación total emitida en cada una de las elecciones celebradas, tomando éstas como unidad.

*Esto es, la interpretación que la responsable realiza incorrectamente está encaminada a tomar en cuenta necesariamente las tres elecciones, es decir, la de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.
(...)"*

Nota: Énfasis añadido.

De igual forma, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-1/2017, señaló:

"...



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

55. Además, se consideró que la norma era clara en establecer que sería suficiente obtener el 3% en alguna de las elecciones para conservar el registro; y que no obstante que el Instituto local estaba obligado a verificar el resultado de las tres elecciones en su conjunto, tal condición estaba sujeta al requisito temporal que lo acota a la elección inmediata anterior, por lo que la norma no podía interpretarse como la propuso el actor, ya que el legislador local la delimitó a la elección inmediata anterior, entendiéndose ésta como proceso electoral inmediato anterior, al buscar la evaluación permanente de los partidos políticos, con independencia si en dicho proceso se llevaron a cabo elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos o sólo alguna de las citadas.

(...)

63. De lo anterior se advierte que a nivel nacional e internacional se garantiza el derecho de los ciudadanos a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, lo que les otorga la posibilidad de formar partidos políticos.

64. Además, se reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo garantizando en las candidaturas la paridad de género.

65. ...

66. En el caso de los partidos políticos locales, éstos perderán su registro cuando no obtengan en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

XXI. Que en ese contexto, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante sentencia dictada en el expediente número TEEC/RAP/9/2019, de fecha 11 de junio de 2019, en su considerando **OCTAVO** denominado "**EFFECTOS DE LA SENTENCIA**", procederá a realizar el análisis exhaustivo de los resultados finales de los cómputos y declaraciones de validez de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en las resoluciones de los órganos judiciales electorales obtenidos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, así como las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JRC-128/2016 y acumulado y SUP-JRC-336/2016, así como la emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-1/2017; en concordancia con lo establecido en los artículos 160 y 286 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a fin de determinar si el único Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano" alcanzó o no, el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida por cada una de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales, considerando cada elección como una unidad, a partir de los cuales se obtuvieron los resultados siguientes:

En primer momento debemos señalar que se entiende por Votación Válida Emitida, para tal efecto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 569, fracción II, establece:

"...ARTÍCULO 569.- Para los efectos de esta Ley de Instituciones se entiende por:

...

II. Votación Válida Emitida, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos;..."

Por tanto, se tomará en consideración que en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de los artículos 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. CG/83/18, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021**"; mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; por medio del cual quedaron establecidas las asignaciones de las



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

diputaciones locales por representación proporcional conforme a la fórmula de Proporcionalidad Pura integrada por el Cociente Natural y Resto Mayor y demás procedimientos consignados en la ley local, para lo cual se realizó el cálculo de la Votación Válida Emitida para la elección de diputaciones locales con fundamento en el artículo 573, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; cabe señalar que, para determinar el total de la Votación Válida Emitida de la elección de diputaciones locales, se efectuó la operación aritmética consistente en la suma de todos los votos depositados en las urnas a favor de todos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de dicho total se restan los votos nulos, y el resultado corresponde al total de la Votación Válida Emitida de la elección de diputaciones locales; es así que, el Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", obtuvo el siguiente porcentaje:

PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENIDA POR EL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018		
PARTIDO POLITICO	VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO	7435	1.7490%

Asimismo, en dicho contexto, conforme a lo previsto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en congruencia con los artículos 17, 564, fracción II, y 566, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los consejos electorales distritales y municipales, realizaron el cómputo de Circunscripción Plurinominal de las 11 elecciones de HH. Ayuntamientos y de las 24 de HH. Juntas Municipales, es decir, de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales que en el ámbito de su circunscripción le corresponde. No obstante, de conformidad con los artículos 291, 303, fracción IX, 307, 319, fracción IV, del 550 al 581 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en uso de sus atribuciones legales y dentro del ámbito de su competencia los consejos electorales distritales y municipales derivado de diversas consultas, emitieron los siguientes acuerdos en los cuales quedó asentado los porcentajes de la votación valida emitida obtenidas por los partidos políticos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, entre ellos el Partido Liberal Campechano, mismos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y que se relacionan en los puntos de antecedentes del 13 al 34 de la presente, siendo los siguientes:

- ✓ Acuerdo CD07/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO".
- ✓ Acuerdo CD07/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN".

- ✓ Acuerdo CD13/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA".
- ✓ Acuerdo CD13/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE".
- ✓ Acuerdo CD14/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA".
- ✓ Acuerdo CD14/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONCLOVA".
- ✓ Acuerdo CD17/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ".
- ✓ Acuerdo CD17/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ".
- ✓ Acuerdo CD18/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN".

- ✓ Acuerdo CD18/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM".
- ✓ Acuerdo CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN".
- ✓ Acuerdo CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH".
- ✓ Acuerdo CD20/11/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA".
- ✓ Acuerdo CD21/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL".
- ✓ Acuerdo CD21/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE ANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN".



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- ✓ Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN".
- ✓ Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".
- ✓ Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE".
- ✓ Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".
- ✓ Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN".
- ✓ Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Del análisis exhaustivo que realizó esta Junta General Ejecutiva de los Acuerdos emitidos por los Consejos Electorales Distritales y Municipales, emitidos en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el artículo 569 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalaron que los porcentajes de Votación Válida Emitida que obtuvieron los Partidos Políticos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los once HH. Ayuntamientos y las veinticuatro HH. Juntas Municipales, respectivamente, en términos de lo mandatado en la sentencia recaída en el expediente número TEEC/RAP/9/2019, de realizar un análisis exhaustivo de los resultados finales de los cómputos y declaraciones de validez de los Consejos, a fin de determinar conforme al artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si el Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", alcanzó o no el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida como unidad de las elecciones de diputados, de las elecciones de ayuntamientos y de las elecciones de juntas municipales; en ese orden de ideas el Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano" obtuvo los siguientes porcentajes:

CONSEJO ELECTORAL QUE RESUELVE		MUNICIPIO	 VOTOS %	
CONSEJO	ACUERDO		VOTOS	%
M. CAMPECHE	CMCAM/13/18	CAMPECHE	1,163	0.8348%
DISTRITAL 17	CD17/14/18	CALKINÍ	233	0.7322%
M. CARMEN	CMCARMEN/13/18	CARMEN	1,300	1.2805%
M. CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/12/18	CHAMPOTÓN	256	0.6109%
DISTRITAL 19	CD19/14/18	HECELCHAKÁN	50	0.2839%
DISTRITAL 18	CD18/14/18	HOPELCHÉN	43	0.2210%
DISTRITAL 20	CD20/11/18	PALIZADA	2	0.0340%
DISTRITAL 07	CD07/13/18	TENABO	9	0.1351%
DISTRITAL 13	CD13/14/18	ESCÁRCEGA	154	0.6265%
DISTRITAL 14	CD14/14/18	CANDELARIA	21	0.1090%
DISTRITAL 21	CD21/14/18	CALAKMUL	3,104	23.8019%

PORCENTAJES DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR JUNTA MUNICIPAL OBTENIDA POR EL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

CONSEJO ELECTORAL QUE RESUELVE		SECCIÓN MUNICIPAL	 VOTOS %	
CONSEJO	ACUERDO		VOTOS	%
M. CAMPECHE	CMCAM/14/18	PICH	32	0.6661%
M. CAMPECHE	CMCAM/14/18	TIXMUCUY	0	0.0000%
M. CAMPECHE	CMCAM/14/18	ALFREDO V. BONFIL	63	3.4884%
M. CAMPECHE	CMCAM/14/18	HAMPOLOL	55	2.3424%
DISTRITAL 17	CD17/15/18	BÉCAL	58	1.3179%



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

DISTRITAL 17	CD17/15/18	DZITBALCHÉ	432	5.0782%
DISTRITAL 17	CD17/15/18	NUNKINÍ	35	0.5654%
M.CARMEN	CMCARMEN/14/18	ATASTA	57	1.1826%
M.CARMEN	CMCARMEN/14/18	MAMANTEL	3	0.0833%
M.CARMEN	CMCARMEN/14/18	SABANCUY	51	0.6083%
M.CHAMPOTON	CMCHAMPOTON/13/18	HOOL	24	1.1407%
M.CHAMPOTON	CMCHAMPOTON/13/18	SEYBAPLAYA	134	1.4927%
M.CHAMPOTON	CMCHAMPOTON/13/18	SIHOCHAC	0	0.0000%
M.CHAMPOTON	CMCHAMPOTON/13/18	CARRILLO PUERTO	14	0.4052%
DISTRITAL 19	CD19/15/18	POMUCH	159	2.8186%
DISTRITAL 18	CD18/15/18	BOLONCHÉN DE REJÓN	0	0.0000%
DISTRITAL 18	CD18/15/18	DZIBALCHÉN	48	1.1872%
DISTRITAL 18	CD18/15/18	UKUM	9	0.2337%
DISTRITAL 07	CD07/14/18	TINÚN	0	0.0000%
DISTRITAL 13	CD13/15/18	CENTENARIO	89	3.3738%
DISTRITAL 13	CD13/15/18	DIVISIÓN DEL NORTE	17	0.4552%
DISTRITAL 14	CD14/15/18	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	4	0.0770%
DISTRITAL 14	CD14/15/18	MONCLOVA	3	0.0687%
DISTRITAL 21	CD21/15/18	CONSTITUCIÓN	309	12.9073%

De la información antes descrita y del análisis exhaustivo realizado a los resultados finales de los cómputos y declaraciones de validez de los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en las resoluciones de los órganos judiciales electorales obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019, recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, debe determinar el cálculo del porcentaje de la Votación Válida Emitida para la Elección de diputaciones locales, de los once HH. Ayuntamientos y de las veinticuatro HH. Juntas Municipales, para lo cual deberá tomarse en consideración la información expedida por los Consejos Distritales y Municipales que se instalaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los que se asentó la Votación Válida Emitida obtenida por el Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano"; es así que, al realizar el **cálculo del porcentaje de la Votación Válida Emitida obtenido por el Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", en la elección de Diputaciones Locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018**, se obtienen los siguientes resultados:

- Con fundamento en el artículo 569 fracción II y 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el total de la Votación Válida Emitida de la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se determina que el cálculo de porcentaje de la Votación Válida Emitida es la suma de todos los votos depositados en la urnas a favor de todos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección de diputaciones locales, menos los votos nulos y votos de candidatos no registrados, de dicho total el Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", como se hizo constar en el Acuerdo No. CG/83/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021", mediante el cual obtuvo el siguiente porcentaje:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

DIPUTACIONES LOCALES

TOTAL DE VOTACION VALIDA EMITIDA OBTENDIDA POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	PORCENTAJE
425098	100.0000%

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO	7,435	1.7490%

- Con fundamento en el artículo 569 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para obtener el total de la Votación Válida Emitida para la elección de los once HH. Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se determina que el cálculo de porcentaje de la Votación Válida Emitida como unidad, para la elección de los once HH. Ayuntamientos, se efectuó la operación aritmética consistente en la suma de todos los votos depositados en las urnas a favor de todos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección de los once HH. Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de dicho total se restan los votos nulos y votos de candidatos no registrados, y el resultado corresponde al total de la Votación Válida Emitida de la elección los once HH. Ayuntamientos; es así que, el Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano" obtuvo el siguiente porcentaje:

AYUNTAMIENTOS

TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENDIDA POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	PORCENTAJE
421063	100.0000%

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO	6,335	1.5045%

- Con fundamento en el artículo 569 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para obtener el total de la Votación Válida Emitida para la



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se determina que el cálculo de porcentaje de la Votación Válida Emitida como unidad, para la elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales, se efectuó la operación aritmética consistente en la suma de todos los votos depositados en las urnas a favor de todos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de dicho total se restan los votos nulos y votos de candidatos no registrados, y el resultado corresponde al total de la Votación Válida Emitida de la elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales; es así que, el Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano" obtuvo el siguiente porcentaje:

JUNTAS MUNICIPALES

TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES	PORCENTAJE
100192	100.0000%

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO	1,596	1.5929%

De los resultados anteriores, se hace constar que el Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", no obtuvo el umbral del tres por ciento de la Votación Válida Emitida como unidad en alguna de las elecciones de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en consecuencia esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la sentencia de fecha 11 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la pérdida del registro del único Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano".

- XXII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 160,162, 250, fracción I, 253, fracción III, 285, 286 VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento a lo establecido en la CONSIDERACIÓN OCTAVA de la sentencia de fecha 11 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, se propone a la Junta General Ejecutiva: a) Aprobar el Dictamen que presenta la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la Sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, declarar la pérdida de registro del Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV, y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA JUNTAGENERAL EJECUTIVA, SE PERMITE SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LO SIGUIENTE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen que presenta la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la Sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, declarar la pérdida de registro del Partido Político Local, denominado "Partido Liberal Campechano", en virtud de no haber alcanzado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

TERCERO: Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2019.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva

EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE: -

ACUERDO-

CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. -

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprueba que la próxima Sesión Ordinaria de Pleno de este Órgano Colegiado, convocada para el día **26 de junio de 2019**, a las **11:00 horas**, se celebre en las instalaciones del **Poder Judicial del Estado, en el Segundo Distrito Judicial, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, consecuentemente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, despachará por ese día, en la **Avenida Santa Isabel, número 160, entre calle Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, teléfono 01-938-38-1-93-35, Municipio de Carmen, Campeche**, habilitada para ese fin.-

Publíquese el presente Acuerdo en el **Periódico Oficial del Estado**, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el **Portal de Transparencia** del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo al **Gobernador del Estado**, al **Honorable Congreso del Estado**, al **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, al **Secretario General de Gobierno**, a la **Secretaría de Seguridad Pública**, al **Fiscal General del Estado**, al **Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche**, así como a los **Juzgados de Distrito**, **Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal** y al **Tribunal Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito** para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Consejera **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Consejero **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -----

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DENOMINADO **CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL**

ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA CONSEJERA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO CONSEJERO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 33117

Nombre: Guadalupe García Zacarías (Denunciante)

En el toca 01/18-2019/262, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de julio de dos mil diecisiete, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/727, instruida a OMAR RIVERO PAREDES, por los delitos de ROBO CON VIOLENCIA EN CASA HABITACION, ROBO CON VIOLENCIA Y VIOLACIÓN TUMULTUARIA, esta Sala Penal con fecha de hoy once de junio de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 125/13-2014/J3A/P-I, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Acusada, en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 125/13-2014/J3A/P-I, instruida a ADDY MARÍA ABAN CANUL Y/O AVAN CANUL, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, consecuentemente, Se Provee:--

En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/18-2019/265; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. -

Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde

este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. -

Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Acusada, Defensor de oficio, Ministerio Público y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. A LAS DIEZ HORAS. -

Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante Guadalupe García Zacarías ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación, y aparte hace saber a la denunciante que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna. puesto que no es parte apelante.--

Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.--

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 2581/18-2019/1P.I. y el expediente original 125/13-2014/J3A/P-I, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de junio de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE NÚMERO 77/18-2019/JMO1

C. SHAINA DZOARA XUFFI CHE

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 77/18-2019/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. ANICETO ISSAC XUFFI GUTIERREZ, EN CONTRA DE LA C. SHAINA DZOARA XUFFI CHE, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

Visto el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:-

Setiene por recibido el oficio número 049001/410´100/0989_ OJCP/2019 de la licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto

Mexicano del Seguro Social (IMSS), por medio del cual informa que NO se encontraron antecedentes de la C. Shaina Dzoara Xuffi Che.

Asimismo se tiene por recibido el escrito del licenciado José Alejandro Loeza López, por medio del cual solicita se notifique el auto de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho a la demandada de conformidad con los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En virtud de lo anterior y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por la actuaría en funciones adscrita a este juzgado y como lo solicita el licenciado José Alejandro Loeza López, se declara la ignorancia de domicilio de la C. SHAINA DZOARA XUFFI CHE.-

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. SHAINA DZOARA XUFFI CHE, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 72, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio y escrito antes citados, para que obren conforme a derecho corresponda y en términos del artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese vista a la parte actora para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ANNA LUISA CAN BALLOTE, SECRETARIA DE ACTAS.

5 DE DICIEMBRE DE 2018

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

Visto: el escrito y documentación adjunta del C. Aniceto Isaac Xuffi Gutiérrez, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de la C. Shaina Dzoara Xuffi Che, SE PROVEE:-

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 77/18-2019/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se reconoce como asesores técnicos del promovente a los licenciados José Alejandro Loeza López, Wilberth Humberto Loeza Morales, Gabriela Espinosa Cruz, y Aracely del Rosario Turriza García, con cédula profesional número 6757987, 1950297, 11194594 y 09053161, y R.F.C. LOLA8210165L4, LOMW500520, EICG950101365 y TUGA880717W0, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida 2000, local número 1, entre Avenida Patricio Trueba y Avenida Tormenta del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta ciudad. -

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la actúa en funciones para que proceda a notificar al C. Aniceto Isaac Xuffi Gutiérrez, por conducto de sus asesores técnicos en el domicilio señalado líneas arriba.

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. Shaina Dzoara Xuffi Che, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, en el domicilio ubicado en la calle Hacienda Real VII, lote 2, fraccionamiento "El Fenix", San Francisco de Campeche, C.P. 24023, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de la demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la Avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buenavista de esta ciudad de San Francisco de Campeche, así como el Instituto de

Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado) o en su caso de un defensor particular.-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene. De igual forma, se faculta a la actúa, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Y que con fundamento en el artículo 41, fracción III, inciso B, y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, del Estado de Campeche, la información personal proporcionada tendrá el carácter de confidencial y será usada solo para resolver la controversia

jurídica en el presente asunto; y para la transferencia a distintas autoridades, poderes, entidades, órganos, y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos, y las personas físicas o morales de carácter privado.-

Así como que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

Por último, como lo solicita el C. Aniceto Isaac Xuffi Gutiérrez, en los hechos de su demanda, envíese oficio a la Rectora de la Universidad Autónoma de Campeche, para que dentro del término de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, proporcione información de la C. Shaina Dzoara Xuffi Che, quien es o fue alumna de la Facultad de Ciencias Químico Biológicas de la Universidad Autónoma de Campeche, en relación a lo que sigue: -

-La fecha exacta en la que causó alta o inicio como estudiante en la misma institución.

-La fecha exacta en la que concluyó sus estudios en la carrera que haya cursado en dicha institución.

-Si tiene o no alguna o algunas materias reprobadas o pendientes por cursar.

-Si tiene algún trámite pendiente que realizar como parte de la conclusión de sus estudios profesionales ante esa institución educativa.

-En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, se sirva proporcionar mayores datos relativos a qué tipo de trámite es, cuándo debe o debió realizarlo, y si el motivo por el cual no se había realizado ese trámite es atribuible a la institución educativa.

Se hace del conocimiento a la citada Rectora que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil dieciocho, publicado el diez de enero de la presente anualidad, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,612.00 M.N. (Son: Mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de

medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$80.60.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LIC. ESBEYDI LAGUNAS GOMEZ, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 72/18-2019

**AL C. JAIME TREJO CACHÓN
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR ERIK PALACIOS CRUZ APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO DE LINO PALACIOS PERALTA EN CONTRA DE JAIME TREJO CACHON.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito del LIC. FELIPE DE JESUS ALONZO CHUC.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocursoante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito,

la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de JAIME TREJO CACHÓN; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a JAIME TREJO CACHÓN, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) La constancia de comparecencia de ratificación y afirmación del contenido y firma del escrito de inicial de demanda realizada de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho por ERIK PALACIOS CRUZ - En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Toda vez que ERIK PALACIOS CRUZ, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración Limitado de LINO PALACIOS PERALTA, dio cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante fecha treinta y uno de octubre del año en curso, ratificándose y afirmándose del contenido y firma del escrito inicial de demanda el día trece de noviembre del dos mil dieciocho, en tal virtud, Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, en contra de JAIME TREJO CACHÓN,
2) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a JAIME TREJO CACHÓN quien puede ser notificado y empazado a juicio en el domicilio ubicado en la calle Tierra Manzana 11 Lote 1, entre calle Jupiter Saturno del Fraccionamiento Valle del Sol de esta Ciudad, con Código Postal 24090, haciéndole entrega de las copias certificadas de demanda y anexos de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la

demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

4) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

5) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SANCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. ”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo

a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NO. 62/SGA/14-2015, DIRIGIDA A LOS CC. MAGISTRADOS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTÍA MENOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL ADJUNTA EL OFICIO NÚMERO SG/DAJYDH/605/2015, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015 SIGNADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EN EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO EL PROCEDIMIENTO QUE REGIRÁ LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. POR ENDE, EN CUMPLIMIENTO A DICHA DISPOSICIÓN, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PROMOVENTE, QUE DEBERÁ DE PROPORCIONAR EL DISCO COMPACTO (CD), PARA GUARDAR EL EDICTO A PUBLICAR, MISMO QUE TENDRÁ LOS

LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL OFICIO EN CITA. UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR GÍRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES

4) CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, GÍRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES, Y PARA ELLO TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR ADSCRITO A LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL PARA QUE SE SIRVA HACER ENTREGA DEL CITADO OFICIO, ASÍ COMO EL CD DONDE CONSTA EL EDICTO A PUBLICAR, A DICHO DIRECTOR PARA QUE SE SIRVA HACER LAS PUBLICACIONES DE LOS PROVEÍDOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. JAIME TREJO CACHÓN, parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

JOSE RAÚL MERAZ RODRIGUEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 111/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CAERDEÑA VASQUEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ RAUL MERAZ RODRÍGUEZ, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO

DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos; 1).- con el escrito de cuenta del Licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ, solicitando se emplace a la parte demandada por medio del Periódico Oficial, señalando asesor técnico y domicilio para oír y recibir notificaciones. EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Tal y como lo solicita el ocursoante, se admite como asesor técnico al Licenciado JOHNNY EZEQUIEL JIMENEZ VAZQUEZ, de conformidad con los numerales 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

2).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Av. José López Portillo, Fraccionamiento Arboleda 1, calle cedros manzana 1 Lote 10, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- En virtud de lo anterior y a petición del compareciente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL C JOSE RAÚL MERAZ RODRIGUEZ, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar al demandado antes mencionado en el JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER ; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES al demandado contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo

de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a la Licenciada HORTENCIA CARDEÑAS PISTE que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un avverso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en

el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.—

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADADES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

P. EN D. ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

JOSÉ DEL CARMEN CAAMAL Y GABRIELA DEL CARMEN PEREZ VAZQUEZ

EN EL EXPEDIENTE 206/17-2018/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JOSE DEL CARMEN CAAMAL Y GABRIELA DEL CARMEN PEREZ VAZQUEZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Se tiene por presentado al ocursoante con su escrito de cuenta, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la diversa demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio de los Ciudadanos JOSÉ del C. C y GABRIELA del C. P. V. cuyos nombres completos certifica la Secretaria de Acuerdos al calce de este proveído; en consecuencia y como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR a dichos demandados en términos del auto de diez de enero de dos mil dieciocho, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.-

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 10 de enero de 2018, que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. -

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al promovente con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO en contra de las personas señaladas en su ocurso de cuenta.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

Con fundamento en el numeral 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y certificada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales y en su momento, devuélvase al ocursoante la documentación original, previa identificación personal y constancia de recibido que se deje en autos, toda vez que el mobiliario con el que cuenta este juzgado para el resguardo de la documentación respectiva resulta insuficiente

INVITACION PARA ACUDIR AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.-

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236,

COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y DE LA NEVERIA.

3).- De conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, SE ADMITE EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostenta el promovente, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, misma que acredita con la copia certificada de la escritura pública que señalan, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Se admite como asesores técnicos a los profesionistas señalados en el ocuro de cuenta, conforme a lo establecido en los numerales 49 "A" y "B" del Código en cita, así como el domicilio del mismo, de conformidad con el artículo 96 del Código Procesal Civil en vigor, respecto al diverso ciudadano señalado en su escrito de cuenta, no ha lugar admitirlo toda vez que incumple con lo establecido en el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

FUNDAMENTACION

5).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.-

6).- Por lo anterior, TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS a la CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador, emplace a la parte demandada en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera

directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.--

Se hace del conocimiento a la parte actora que únicamente se admite como domicilio para emplazar a los demandados el primero de los señalados, en virtud de que el segundo domicilio proporcionado no cumple con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal.

7).- Gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad para que con fundamento en el numeral 540 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.----

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERÁ DE PRESENTARSE EN DIAS Y HORAS HABLES A RECOGER EL CITADO OFICIO, PREVINIENDOLE QUE DE NO HACERLO SERA RESPONSABLE DEL RESULTADO DE SU OMISION, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.-

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la

secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

8) En cuanto a la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el numero 1, inciso A, de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con citación de la parte contraria, se admite la misma como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. --

En cuanto a las demás pruebas ofrecidas, se reservan de acordar, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO
CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL
DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO
ROMMEL DEL C. MOO GONGORA, SECRETARIO DE
ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. EACA/Eccc-

3).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época Registro: 2010769 Instancia:
Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV Materia(s): Constitucional
Tesis: I.6o.C.9 K (10a.) Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO
INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO
NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL
JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI
EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL
ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a
la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales
en materia de derechos humanos, regulado en los artículos

10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao

Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.
Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocurante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

5).- Por último, se admite como asesor técnico al profesionista señalado en el ocurso de cuenta, conforme a lo establecido en los numerales 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, así como el domicilio del mismo para efectos de oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribuna .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. EACA/ECCC/

La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, certifica que el nombre de los demandados es: JOSÉ DEL CARMEN CAAMAL Y GABRIELA DEL CARMEN PEREZ VAZQUEZ.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.-

San francisco de Campeche, Campeche a 17 de septiembre de 2018.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.-Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO

DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

DE LOS DENUNCIANTES JUAN RICARDO COBOS SLEME y CARLOS AVELAR CÁMARA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/0988, instruido en Averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por JUAN RICARDO COBOS SLEME y CARLOS AVELAR CÁMARA, y del que aparece como probable responsable FERNANDO VERA REBOLLEDO y EDWIN ENRIQUE HERRERA TEC.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTO: Con la certificación secretarial de 27 de mayo de 2019, en la cual se hace constar que no comparecieron los Denunciantes JUAN RICARDO COBOS SLEME y CARLOS AVELAR CÁMARA, para ser notificados de la de la sentencia de 15 de noviembre de 2018, en consecuencia SE ACUERDA:-

PRIMERO: Observándose que hasta la presente fecha no ha sido posible notificar a los Denunciantes JUAN RICARDO COBOS SLEME y CARLOS AVELAR CÁMARA, de la sentencia de 15 de noviembre de 2018, siendo que esta autoridad ha agotado todos los medios legales para notificar a los denunciantes antes citados, como se hace constar con los proveídos que anteceden, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado, se ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a los CC. JUAN RICARDO COBOS SLEME y CARLOS AVELAR CÁMARA, la resolución de 15 de noviembre de 2018.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho.

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JUAN RICARDO COBOS SLEME, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos, 184 fracción II en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del ilícito.

SEGUNDO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por la C. MARÍA DEL ROSARIO SOLANA GÓMEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción IV en relación al 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor.

TERCERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por el C. CARLOS AVELAR CÁMARA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción IV en relación al 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor.

CUARTO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de CORRUPCIÓN DE MENORES, denunciado por la C. MARÍA ADALIZBETH GÓNGORA CHÍ, AUXILIAR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DEL DIF ESTATAL, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 252, 258 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor, en relación con el 144 apartado A, fracción V del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor. -

QUINTO: FERNANDO VERA REBOLLEDO ES, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JUAN RICARDO COBOS SLEME, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos, 184 fracción II en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del ilícito.

SEXTO: FERNANDO VERA REBOLLEDO y EDWIN ENRIQUE HERRERA TEC, son plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por la C. MARÍA DEL ROSARIO SOLANA GÓMEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción IV en relación al 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor.

SEPTIMO: FERNANDO VERA REBOLLEDO y EDWIN ENRIQUE HERRERA TEC, son plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por el C. CARLOS AVELAR CÁMARA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción IV en relación al 194 párrafo

primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor.

OCTAVO: FERNANDO VERA REBOLLEDO ES, es plenamente responsable de la comisión del delito de CORRUPCIÓN DE MENORES, denunciado por la C. MARÍA ADALIZBETH GÓNGORA CHÍ, AUXILIAR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DEL DIF ESTATAL, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 252, 258 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor, en relación con el 144 apartado A, fracción V del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor. -

NOVENO: Por esa responsabilidad en la que incurrió FERNANDO VERA REBOLLEDO, se le impone una consecuencia jurídico-penal consistente en una pena de 20 (VEINTE) AÑOS, 01 (UN) MESES DE PRISIÓN, mas 05 (CINCO) MESES, 07 (SIETE) DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD y MULTA de 974 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, misma que asciende a la cantidad de \$61,963.80 (SON SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), misma que se desglosa de la siguiente manera: **CAUSA PENAL 0401/12-2013/00988**, 05 (CINCO) MESES, 07 (SIETE) DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD y MULTA DE 62 (SETENTA Y DOS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN misma que asciende a la cantidad \$3,805.56 (SON TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 56/100 M.N.), toda vez que el salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho delictivo ascendía a la cantidad de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 m.n.), por el delito de ROBO; mas 01 (UN) AÑO, 06 (SEIS) MESES DE PRISIÓN, por la agravante de CASA HABITACION, contemplada en el artículo 194 párrafo primero primera parte, del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del ilícito; por la CAUSA PENAL **0401/13-2014/00831**: 06 (SEIS) AÑOS, 06 (SEIS) MESES DE PRISIÓN, Y MULTA DE 250 (DOSCIENTAS CINCUENTA) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN misma que asciende a la cantidad \$15,942.50 (SON QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), toda vez que el salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho delictivo ascendía a la cantidad de \$63.77 (son sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por el delito de ROBO; mas 01 (UN) AÑO, 06 (SEIS) MESES DE PRISIÓN, por la agravante de CASA HABITACION, contemplada en el artículo 194 párrafo primero primera parte, del Código Penal vigente en el Estado. Por la causa penal **0401/14-2015/00050**: 06 (SEIS) AÑOS, 06 (SEIS) MESES DE PRISIÓN, Y MULTA DE 250 (DOSCIENTAS CINCUENTA) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN misma que asciende a la cantidad \$15,942.50 (SON QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), toda vez que el salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho delictivo ascendía a la cantidad de \$63.77 (son

sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por el delito de ROBO; mas 01 (UN) AÑO, 06 (SEIS) MESES DE PRISIÓN, por la agravante de CASA HABITACION, contemplada en el artículo 194 párrafo primero primera parte, del Código Penal vigente en el Estado. Y EN LA CAUSA PENAL **0401/13-2014/00841**: 01 (UN AÑO) 09 (NUEVE) MESES DE PRISIÓN, y MULTA DE 275 (DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO) UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, que asciende a la cantidad de \$17,536.75 (SON DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.), toda vez que el salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho delictivo ascendía a la cantidad de \$63.77 (son sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por el delito de CORRUPCIÓN DE MENORES; Mas 10 (DIEZ) MESES 15 (QUINCE) DIAS DE PRISIÓN 137 (CIENTO TREINTA Y SIETE) UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, misma que asciende a la cantidad de \$8,736.49 (SON OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 49/100 M.N.) por la agravante de parentesco. -

De igual manera, la suscrita Juzgadora en uso de su arbitrio judicial considera justo y equitativo el imponer al acusado EDWIN ENRIQUE HERRERA TEC, una consecuencia jurídica penal consistente en una pena de 16 (DIECISÉIS) AÑOS, DE PRISIÓN, y MULTA de 500 (QUINIENTAS SEISCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, misma que asciende a la cantidad de \$31,885.00 (SON TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), misma que se desglosa de la siguiente manera: CAUSA PENAL **0401/13-2014/00831**: 06 (SEIS) AÑOS, 06 (SEIS) MESES DE PRISIÓN, Y MULTA DE 250 (DOSCIENTAS CINCUENTA) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN misma que asciende a la cantidad \$15,942.50 (SON QUINCE MIL NOVECOIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), toda vez que el salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho delictivo ascendía a la cantidad de \$63.77 (son sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por el delito de ROBO; mas 01 (UN) AÑO, 06 (SEIS) MESES DE PRISIÓN, por la agravante de CASA HABITACION, contemplada en el artículo 194 párrafo primero primera parte, del Código Penal vigente en el Estado. Por la causa penal **0401/14-2015/00050**: 06 (SEIS) AÑOS, 06 (SEIS) MESES DE PRISIÓN, Y MULTA DE 250 (DOSCIENTAS CINCUENTA) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN misma que asciende a la cantidad \$15,942.50 (SON QUINCE MIL NOVECOIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), toda vez que el salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho delictivo ascendía a la cantidad de \$63.77 (son sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por el delito de ROBO; mas 01 (UN) AÑO, 06 (SEIS) MESES DE PRISIÓN, por la agravante de CASA HABITACION, contemplada en el artículo 194 párrafo primero primera parte, del Código Penal vigente en el Estado. -

Misma pena que FERNANDO VERA REBOLLEDO, deberá de purgarse en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Estatal, con base el numeral 55 de la Ley de Ejecución,

toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en el Estado, para conceder beneficio alguno, siendo que la misma pena que concluye 09 de septiembre de dos mil treinta y cuatro, toda vez que el mismo fue detenido en la causa penal 0401/12-2013/988 el diez de junio de dos mil trece, obteniendo su libertad el catorce del mismo mes y año, detenido nuevamente el trece de marzo de dos mil catorce en la causa penal 0401/13-2014/00831.

Ahora bien, respecto al sentenciado EDWIN ENRIQUE HERRERA TEC, que si bien es cierto que fue puesto a disposición de ésta Autoridad, el catorce de junio de dos mil catorce, en cumplimiento a la orden de aprehensión en la causa penal 0401/13-2014/00831, sin embargo obra en autos el oficio 2693/14-2015/JE-I, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, signado por la Maestra en Derecho Judicial MARIANA GUADALUPE RODRIGUEZ PUC, Juez de Ejecución de éste Primer Distrito Judicial, en el que informó que el citado acusado que en diversa causa penal y en diverso Juzgado, se encontraba purgando una pena de dos años tres meses de prisión, la cual inicio el uno de abril de dos mil catorce y lo concluyó el uno de julio de dos mil dieciséis, por lo tanto la pena impuesta empezó a computarse a partir del dos de julio de dos mil dieciséis y concluye el dos de julio de dos mil treinta y dos.

DECIMO: Se condena a los sentenciados FERNANDO VERA REBOLLEDO y EDWIN ENRIQUE HERRERA TEC, al pago de la reparación del daño en términos señalados en el considerando X del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -

DECIMO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. -

DECIMO SEGUNDO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales de los sentenciados.

DECIMO TERCERO: en el supuesto de que los acusados no se acojan al beneficio concedido, con base en el artículo 38 Constitucional en relación con el 57 del Código Penal vigente en el Estado, y 162 fracción III del Código Federal Electoral se suspende al sentenciado los derechos políticos y los demás derechos, que hacen mención los citados artículos, por el lapso de la pena impuesta, y una vez concluida esta, deberán restablecerse los mismos, situación que se comunicara mediante oficio a la dependencia correspondiente tan luego cause ejecutoria la presente resolución -

DECIMO CUARTO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO QUINTO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Conste.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 17 de Junio de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LOS C. HECTOR ISAIAS GARCIA MORA Y ELEAZAR ALEJO LOPEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/07-2008/00195, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por ELIUD, DARWUIN ANGEL HERNANDEZ, HECTOR ISAIAS GARCIA MORA Y ELEAZAR ALEJO LOPEZ, y del que aparece como probable responsable LUIS JAVIER PEREZ HERNANDEZ Y LUIS JAVIER

PEREZ GOMEZ.--

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: a) Con el oficio SG/RPPYC/DA/1438/2019 en donde se informa a este Juzgado que después de una búsqueda realizada en la base de datos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, NO se encontró registrado un bien inmueble, a favor de los CC. HÉCTOR ISAÍAS GARCÍA MORA y ELEAZAR ALEJO LÓPEZ.

b) Con el oficio UCC/0292/2019 en donde se informa que después que se realizó una búsqueda en la base de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada, NO se encontró registro alguno a nombre de los CC. HÉCTOR ISAÍAS GARCÍA MORA y ELEAZAR ALEJO LÓPEZ.- -c) Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1098/06-05-19, en donde se informa a este juzgado que después de haber efectuado una revisión en el padrón electoral, se encontró inscrito al C. ELEAZAR ALEJO LÓPEZ con domicilio en Calle 5 de mayo, S/N, colonia San Antonio, C.P 24099, en consecuencia, SE ACUERDA: -

1.- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.-

2.- NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.-

Ahora bien, toda vez que mediante oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1098/06-05-19, se obtuviera como domicilio del C. ELEAZAR ALEJO LÓPEZ, el ubicado en Calle 5 de mayo, S/N, colonia San Antonio, el cual es el que ya obra en autos y con fecha 26 de marzo de 2019, la actuario de la adscripción fuera a cerciorarse sea el domicilio del denunciante sin obtener resultados positivos, lo cual se hace constar con nota actuarial de misma fecha, en ese sentido y habiendo agotado los medios necesarios para localizar los domicilios de los denunciados los CC. HÉCTOR ISAÍAS GARCÍA MORA y ELEAZAR ALEJO LÓPEZ, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a los denunciados los CC. HÉCTOR ISAÍAS GARCÍA MORA y ELEAZAR ALEJO LÓPEZ, el proveído de 14 de marzo de 2018, dictado por esta autoridad en el cual se decreta la prescripción de la pretensión punitiva en contra de LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha 14 de marzo de 2018.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos.-

En consecuencia, SE PROVEE:

1) FUSIONES.

En cumplimiento a la circular número 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se fusionaron los Juzgados Penales de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para que subsistan sólo dos Juzgados del Sistema Mixto Penal en el Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al sistema procesal acusatorio en el estado de Campeche, quedando sólo dos Juzgados, Primero y Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.-

Posteriormente, en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017, y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado, se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual ahora se denomina JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, quedando entonces

como titular el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN; no obstante, se le hace saber que por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, quien actualmente conocerá los expedientes de este Juzgado Primero Penal es la suscrita como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.-

1) PRESCRIPCIÓN Y SOBRESUMIMIENTO.-

Ahora bien, en virtud de que mediante oficio 222/08-2009/2P-I de fecha 23 de septiembre de 2008, se libró Orden de Aprehesión y Orden de Comparecencia en contra de LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad; resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dichos acusados por el delito de LESIONES CALIFICADAS, por lo que respecta a los agraviados HÉCTOR ISAÍAS GARCÍA MORA y JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ GONZÁLEZ y/o DARWIN ÁNGEL HERNÁNDEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con 254, segunda parte, 257, 258, 263, 280 párrafo primero, 281, fracción II, 282 y 11, fracción II, del Código Penal vigente en el Estado, y 11, fracción V *Ibidem*, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ, tal y como lo señala el numeral 112, del Código Penal del Estado en vigor, en razón de que la pena impuesta por el aludido delito es de TRES DÍAS a CUATRO MESES en razón de que son lesiones que tardan en sanar menos de quince días, por lo que su media aritmética aumenta en un tercio por la ventaja, quedando en DOS MESES VEINTIÚN DÍAS; y por lo que respecta a ELEAZAR ALEJO LÓPEZ, de conformidad con el artículo 55 del Código Penal del Estado, en vigor, siendo que con un solo hecho ejecutado en un mismo acto se violan dos disposiciones penales, esta autoridad considera aplicar la sanción del delito que merece la pena mayor, siendo la del artículo 257 *Ibidem*, por la pérdida de un miembro, por lo que, la pena impuesta es de CINCO a OCHO años de prisión, siendo la media aritmética de SEIS AÑOS Y SEIS MESES, más un tercio por la ventaja quedando en OCHO AÑOS OCHO MESES; lo que hace un total por los dos delitos de OCHO AÑOS, DIEZ MESES Y VEINTIÚN DÍAS; y en virtud de que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión y Comparecencia librada por esta autoridad, con fecha 23 de septiembre de 2008, por lo tanto, de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 98, 112 y demás aplicables del Código Penal del Estado en vigor, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto a los acusados LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ

y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión y de Comparecencia librada por esta autoridad en contra de LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ. Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 13 de junio de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. CHRISTIAN JOSE GRANILLO AVILA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/00888, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por CHRISTIAN JOSE GRANILLO AVILA y del que aparecen como probables responsables **ALDO OMAR EK CANUL**, GABRIEL ALEJANDRO AGUIRRE MONTERO, EDUARDO ENRIQUE PERERA GUTIERREZ, YANUARIO YOEL CORTEZ SOBERANIS Y **ANGEL DAVID ARTURO**,.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa

penal y con la nota actuarial de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, realizada por la Actuaría de la Adscripción, en la cual hace constar que le fue imposible notificar al denunciante C. CHRISTIAN JOSÉ GRANILLO AVILA, de la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que el domicilio se encuentra deshabitado; en consecuencia **SE PROVEE:**

1.- NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL En virtud de lo manifestado por la Actuaría de la Adscripción mediante nota actuarial de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve y toda vez que esta autoridad desconoce el domicilio del citado, habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio del denunciante; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al denunciante C. CHRISTIAN JOSÉ GRANILLO AVILA, la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial. Lo anterior con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el Licenciado, ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. Conste. -

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó la plena existencia del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA denunciado por CHRISTIAN JOSÉ GRANILLO AVILA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 184 fracción III, 194, párrafo primero primera parte, 281, párrafo segundo, y 29, fracción III, del Código Penal del Estado, en vigor cuando se resolvió en forma provisional la situación jurídica del acusado.

SEGUNDO: GABRIEL ALEJANDRO AGUIRRE MONTERO resulto plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA denunciado por CHRISTIAN JOSÉ GRANILLO AVILA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 184 fracción III, 194, párrafo primero primera parte, 281, párrafo segundo, y 29, fracción III, del Código Penal del Estado, en vigor cuando se resolvió en forma provisional la situación jurídica del acusado.

TERCERO: Por la responsabilidad penal en que incurrió GABRIEL ALEJANDRO AGUIRRE MONTERO, con fundamento en el artículo 184, fracción III, del Código Penal del Estado, en vigor al momento de resolver la

situación jurídica del procesado, dado que sólo se acreditó el apoderamiento de bienes muebles cuyo monto ascendió a la cantidad de veinte mil setecientos cincuenta y cinco 00/100 m.n.; por el delito de Robo, se les impone una pena de DIEZ MESES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, y multa de CIENTO DOCE DÍAS de salarios mínimos vigente al momento de la comisión de los hechos, misma que asciende al pago de la cantidad de \$6,616.96 (Son: Seis mil seiscientos dieciséis pesos 96/100 m.n.), toda vez que el salario mínimo vigente en la época de los hechos ascendía a la cantidad de \$59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.)

Por lo que hace a la hipótesis de la agravante de en Lugar Cerrado, que alude el artículo 194, párrafo primero, primera parte, del citado cuerpo de leyes, se le impone una sanción de UN AÑO SEIS MESES DE PRISIÓN.

Y respecto a la agravante de Pandilla, que prevé, del artículo 281, del citado cuerpo de leyes, se le impone DIEZ MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN más.

Haciendo así un total de TRES AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN, y multa de CIENTO DOCE DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS vigente al momento de la comisión de los hechos, por lo que, se le impone el pago de la cantidad de \$6,616.96 (Son: Seis mil seiscientos dieciséis pesos 96/100 m.n.).

Ahora bien, conforme con nuestra legislación penal todo sentenciado tiene derecho a saber si tiene derecho o no a la concesión de alguno de los beneficios a que se refiere los artículos 98 y 105 del Código Penal del Estado, en vigor al momento de resolver la situación jurídica del procesado; esto es, de sustitución de la pena de prisión.

En lo concerniente a la sustitución de la pena, uno de los requisitos que exige para su concesión el citado numeral 98, fracción I, del aludido Código, es el relativo a que la sanción privativa de libertad impuesta no exceda de un año, para que se pueda substituir por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad; pero si excede de un año pero no de dos años, por multa; y, si no exceda de tres años por Tratamiento en semilibertad, en todos las hipótesis debe tener la calidad de primodelincuente.

Y en el presente asunto se tiene que la sanción impuesta al sentenciado GABRIEL ALEJANDRO AGUIRRE MONTERO, excede de la pena de tres años de prisión que es el límite para solicitarlo aunque se trate de un primodelincuente, por lo que se le hace saber al sentenciado que tiene no tiene derecho a solicitar la sustitución de la pena de prisión por lo beneficios contenidos en el artículo 98 del citado Código sustantivo.

En cuanto hace al beneficio de la Condena condicional, que alude el artículo 105 del Código en comento, que no reenvía a la Ley de Ejecución de Sanción y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, en su precepto 98,

establece que, para su procedencia, es indispensable que la sanción privativa de libertad no rebase del término de tres años y que sea primodelincuente, y en el presente asunto la pena a purgar es de TRES AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN.

CUARTO: Se Absuelve al pago de la reparación del daño al inculcado, en razón de que fueron recuperados los objetos robados.

QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 369 del código de procedimientos penales vigente en el Estado, hágasele del conocimiento a las partes del derecho y término que tienen para inconformarse con la presente resolución mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Se le hace saber al sentenciado de la consecuencia del delito cometido, cominándolo a la enmienda y haciéndole que en caso de reincidencia se le impondrá una sanción mayor.

SEPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

OCTAVO: De conformidad con lo que establecen los artículos 38 fracción VI Constitucional, 35,57,58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado en vigor, no es procedente suspender los derechos políticos al acusado GABRIEL ALEJANDRO AGUIRRE MONTERO; en virtud que el hoy acusado se encuentra gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó

y firma la LICENCIADA, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado Roque Gerardo Balán Sánchez, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 13 de junio de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. ALONSO METELIN ALEJO

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. **0401/13-2014/01256**, instruido en Averiguación del delito de *VIOLACION AGRAVADA Y VIOLACION agravada en grado TENTATIVA y abuso sexual*, denunciado JOSEFA DEL CARMEN LATURNERIA GUTIERREZ, y del que aparece como probable responsable NELSON MARTINEZ GONZALEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Con la publicación impresa de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, realizada en el Periódico Oficial del Estado, relativa al presente expediente para la audiencia fijada para el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, no omitiendo señalar que haciendo una minuciosa revisión dentro de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fecha siete y ocho de mayo, no se encontró registro alguno del presente expediente; y certificación realizada por el Lic. Roque Gerardo Balán Sánchez, Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Primero Penal, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, en la cual hace constar la comparecencia de los CC. Lic. Angélica Hernández Calderón, Fiscal de la Adscripción, inculpado Nelson Martínez González y Lic. Lorenzo Hidalgo Salazar, Defensor Particular del inculpado, para la audiencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales, misma que no se llevo a cabo en virtud que no compareció el testigo C. Alonso Metelin Alejo; en consecuencia **SE ACUERDA:**

1).- Acumúlese a los autos la publicación impresa de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, realizada ante el Periódico Oficial del Estado, para que obre conforme a derecho corresponda y surta sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que obra en autos que no se realizaron las publicaciones de fecha siete y ocho de mayo, por parte de la Directora del Periódico Oficial del Estado, dentro del presente asunto; y con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con los artículos 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija para el día **veinticinco de junio de dos mil diecinueve a las diez horas**, la audiencia de Testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo del C. ALONSO METELIN ALEJO, y al termino de la audiencia antes referida, se llevará a cabo el careo constitucional entre el testigo antes mencionado con el procesado NELSON MARTINEZ GONZALEZ, esto de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3).-Seguidamente y con la finalidad de agotar los medios legales para efecto de lograr comparecencia del testigo ALONSO METELIN ALEJO, esta autoridad de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, tiene a bien citar al mismo por medio de edictos mediante citación del Periódico Oficial, por lo que se comisiona a la C. Actuaría de la Adscripción, para que publique por **tres veces consecutivas** en el periódico oficial el presente acuerdo.

4).-Cítese nuevamente al Lic. Lorenzo Hidalgo Salazar, Defensor Particular del inculpado, para que comparezca a la audiencia antes mencionada, apercibido que en caso de no presentarse en la fecha y hora señalada se procederá aplicarle el primer medio de apremio consistente a una multa de (30) treinta unidades de actualización (UMA), esto es \$2,534.70 (Son: dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N) tomando en consideración. que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$84.49 (son: ochenta pesos 60/100 M.N) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante la Licenciada, Romana Yadira Cahuich Ruz, Secretaria de Acuerdos Interina,

quien certifica y da fe. Conste.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 11 de JUNIO de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 01/12-2013/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS Y ADAN REYES DE LA CRUZ-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 01/12-2013/2P-II, Instruido en contra de LUIS EDUARDO QUIÑONES Y OTROS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO, la C. Juez dictó un auto el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Con independencia de ello, se tiene que los denunciados los CC. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS Y ADAN REYES DE LA CRUZ, BELLA LANDY JIMENEZ MONTERO, fueron notificados de la resolución de fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve, de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales, es decir por medio de estrados, sin embargo al hacer un análisis de las constancias que obran en autos se advierte que con fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete (ver a foja 355 tomo V), se decretó la ausencia del denunciante LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS, así como también con fecha cinco de agosto del dos mil quince, se decretó la ausencia del C. ADAN REYES DE LA CRUZ, por lo tanto, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar a los antes mencionados, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la resolución de fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve, mismo que en su parte resuelve a la letra dice:

PRIMERO: Ha quedado debidamente acreditado el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 271 fracción I y 11 fracción II del Código Penal del Estado, vigente en el

momento de la comisión de los hechos, en relación al 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. BELLA LANDY JIMENEZ MONTERO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de CORNELIO GARCIA GARCIA, también el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, en relación con el 10, 60 y 11 fracción II del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción I en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS y ADAN REYES DE LA CRUZ y el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 332, 334, 335 fracción IV, 337 y 338 en relación con el 10, 60 y 11 fracción III del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A fracción XV, denunciado por el C. JORGE ALFREDO CARDEÑAS CARLO, Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER.-

SEGUNDO: El sentenciado C. LUIS EDUARDO QUIÑONES LOPEZ y/o QUIÑONES LOPEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 271 fracción I y 11 del Código Penal del Estado, vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación al 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. BELLA LANDY JIMENEZ MONTERO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de CORNELIO GARCIA GARCIA, también por el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, en relación con el 10, 60 y 11 fracción II del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción I en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS y ADAN REYES DE LA CRUZ; también por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA previsto y sancionado por los artículos 332, 334, 335 fracción IV, 337 y 338 en relación con el 10, 60 y 11 fracción III del Código de Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A fracción XV, denunciado por el C. JORGE ALFREDO CARDEÑAS CARLO, Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER.-

TERCERO: Se condena al C. LUIS EDUARDO QUIÑONES LOPEZ y/o QUIÑONES LOPEZ, a una pena de TREINTA Y UN AÑOS DIEZ MESES TRES DIAS DE PRISION y multa de doscientos días de salario, lo cual asciende a la cantidad de \$111,816.00 (once mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N), por la comisión del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por

el C. LUIS LAFONSO DE LA CRUZ SANTO, así como por el delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por los CC. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTO y por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por el C. JORGE ALFREDO CARDEÑAS CARLO, Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER, por lo motivos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución.-

Tenemos que debido a la pena impuesta se le hace saber que no tiene derecho al beneficio de la sustitución de la pena señalada en los artículos 67 y 68, ni a la condena condicional establecida en el artículo 82 del Código Penal del Estado abrogado.-

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado LUIS EDUARDO QUIÑONES LOPEZ y/o QUIÑONEZ LOPEZ, al pago de la Reparación del Daño, proveniente del delito de homicidio simple intencional a la cantidad total de \$181,375.60 (sin: ciento ochenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 60/100 m.n), a favor de quien acredite con certeza jurídica ante el Juez de ejecución ser los legítimos beneficiarios y en el orden preferencial que regula el artículo 27 del Código Penal del Estado en vigor y de conformidad con el numeral 20 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 28 y 31 del Código Penal del Estado en vigor a la fecha de la comisión del hecho; por lo que respecta al delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA cometido en agravio del C. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS y ADAN REYES DE LA CRUZ, se condena al sentenciado al pago de la Reparación de Daños, la cual queda a Ejecución de Sentencia al no contarse con las beses para cuantificarla en virtud de las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución; ahora bien en cuanto al delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, se absuelve de pago de reparación, por los motivos en el considerando séptimo.-

QUINTO: De conformidad a lo señalado en el artículo 39 del Código Penal del Estado en Vigor, amonéstese al sentenciado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, conminándolo a la imposición de una pena mayor en caso de reincidir.-

SEXTO: En termino del artículo 38 de la Constitución Políticas de los Estado Unidos Mexicanos, 43 del Código Penal del Estado en Vigor y 162 párrafo 3 y 163 párrafo 7 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan luego causa ejecutoria el presente fallo, suspéndase los derechos políticos de los hoy sentenciado y consecuentemente remítase mediante atento oficio copia certificada de la presente resolución y del auto que lo declare ejecutoria al Vocal del Instituto del Registro Federal Electoral para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción

XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII Y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

OCTAVO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, al serle notificado el presente fallo al sentenciado hágasele saber el derecho y termino que la ley le concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACION, asimismo quedan a salvo los derechos del fiscal para hacerlos valer como corresponda, debiendo dejar constancia de ello en autos la actuario adscrita a este Juzgado.-

NOVENO: En virtud de que el acusado LUIS EDUARDO QUIÑONES LOPEZ y/o QUIÑONEZ LOPEZ, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben, Campeche, por ende, de conformidad con el numeral 43 y 45 del Código Procesal de la materia, envíese exhorto mediante atento oficio al C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, notifique la sentencia definitiva dictada en la presente causa penal, mismas que se remite en copias certificadas para efectos de que pueda estar en aptitud de realizar dicha notificación; una vez diligenciado sea devuelto a su lugar de origen con las inserciones correspondientes.-

DECIMO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.-

Asimismo, se le hace saber a los CC. DE LA CRUZ SANTOS y REYES DE LA CRUZ, que tienen derecho a apelar la resolución en cuestión, tal como se le hiciera saber en el resolutive octavo de la misma; de igual manera se le requiere que en el término de tres días contados a partir de su notificación, proporcione ante este juzgado un domicilio donde puedan oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de procedimiento Penales del Estado.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga

un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS Y ADAN REYES DE LA CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a siete de junio del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- LA C. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 01/12-2013/2P-II, Instruido en contra de LUIS EDUARDO QUIÑONES LÓPEZ Y OTROS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 99 /18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de AUSENCIO PECH CAN Y DOMITILA

MADERA MOO quienes fuera vecinos de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de junio del 2019.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Comejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 99/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión intestamentaria de AUSENCIO PECH CAN Y DOMITILA MADERA MOO quienes en vida fueran vecinos de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de junio del 2019.- MARIA CERVULA PECH MADERA, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 49/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **LORENZO PECH ZAPATA**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SAN JUAN BAUTISTA SAHCABCHEN, HOPELCHEN, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANA ROSALINA VIANA KANTUN, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 49/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **LORENZO PECH ZAPATA**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SAN JUAN BAUTISTA SAHCABCHEN, HOPELCHEN, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANA ROSALINA VIANA KANTUN, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA 66/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO421/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MANUEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE ABRIL DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus

funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 77/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 190/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondió al nombre de **ORVELIN RODRIGUEZ Y/O ORBELIN RODRIGUEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACION QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CONVOCATORIA N° 82/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 557/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor **SALUD SANCHEZ AVENDAÑO**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.-
RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **NOVENTA Y TRES** de fecha **veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la señora **IRMA DEL CARMEN CAJUN UC**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de **JUAN LUIS CORDERO SUÁREZ** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **quince de julio del año dos mil quince**, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche. –

Cd. del Carmen, Campeche a 11 de marzo de 2019.- LIC. **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, fue denunciada la Sucesión intestamentaria de la señora MARTINA CHE MAY TAMBIEN CONOCIDA COMO MARTINA CHI MAY, quien fuera vecina de ésta Ciudad, por su nieta la señora MARIA ELENA CANTUN, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de

la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de Mayo del 2019.

LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ Ced.
Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **265/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL ADRIAN SANCHEZ TAPIA, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ANDREA SANCHEZ GUZMAN**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 15 DE MAYO DEL 2019.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA**.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.



PRIMERA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 17, 18, 19, 20 PARRAFO PRIMERO, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y ARTICULO PRIMERO DEL REGLAMENTO BASICO DE LA SOCIEDAD, POR ESTE MEDIO SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL, DENOMINADA “**MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL**”, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, QUE TENDRA VERIFICATIVO **EL DIA 06 DE JULIO DE 2019, A LAS 11:00** EN EL LOCAL UBICADO **EN LA CALLE AZUCENA MANZANA 5, LOTE 9, COLONIA ERNESTO ZEDILLO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, A FIN DE TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL SIGUIENTE:

O R D E N D E L D I A

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL E INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- 3.- NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATES.
- 4.- DISCUSION Y APROBACION QUE OTORGUE LA ASAMBLEA PARA EFECTO QUE SE AUTORICE AL PRESIDENTE DE LA EMPRESA PARA DESISTIRSE DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES EN CONTRA DE LA EMPRESA MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE SOLIDARIDA SOCIAL.
- 5.- SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA.
- 6.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

POR TRATARSE DE PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA GENERAL SE LLEVARA A CABO CON LA ASISTENCIA DEL TOTAL DE SOCIOS, POR LO QUE SE LES RECOMIENDA SU PUNTUAL ASISTENCIA, CON EL OBJETO DE QUE PARTICIPEN EN LA TOMA DE DECISIONES EN LA ASAMBLEA, YA QUE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SERAN VALIDOS PARA LOS PRESENTES Y AUSENTES, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO PRIMERO DEL REGLAMENTO BASICO DE LA SOCIEDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 17 DE JUNIO DE 2019.

**COMITÉ EJECUTIVO DE LA EMPRESA
MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD
DE SOLIDARIDAD SOCIAL**

PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
C. JOSE ALFREDO MAAS AKE	C. ELIAS MAY CHI.	C. JOSE ARMANDO MAAS POOL

CERTIFICACION: EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LAS FIRMAS QUE CALZAN LA PRESENTE CONVOCATORIA SON AUTENTICAS DE SUS OTORGANTES POR HABERLAS PUESTO ANTE EL SUSCRITO EL DIA 17 DE JUNIO DE 2019. DOY FÉ.-

LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.